



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado
de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado
de activos, 2018-2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Mego Zárate, Nelson Fernando (ORCID: 0000-0001-7229-8430)

ASESOR:

Dr. Vega Vilca, Carlos Sixto (ORCID: 0000-0002-2755-8819)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causa y
Formas de Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo a mis dos hijos Mafer y Rodrigo, de igual manera a mi apreciada esposa Maria Luisa, quienes son la luz en el firmamento para seguir avanzando.

Nelson Fernando.

Agradecimiento

A Dios y a mis padres Maria y Nelson; quienes están presentes en cada acto de mi vida. A mi querida hermana Anita, porque gracias a ella ha contribuido un peldaño mas en mi formación personal y profesional, de igual manera a mi estimado amigo Gonzalo Lozano Arévalo.

Nelson Fernando.

Página del Jurado

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Nelson Fernando Mego Zárate, estudiante de la Escuela de Posgrado, del programa Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; presento mi trabajo académico titulado: “La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”, para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 20 de diciembre del 2019

Nelson Fernando Mego Zárate

Índice

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	15
2.1. Tipo y diseño de investigación	15
2.2. Escenario de estudio	16
2.3. Participantes	16
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	17
2.5. Procedimiento	18
2.6. Método de análisis de información	19
2.7. Aspectos éticos	20
III. RESULTADOS	21
IV. DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	36
REFERENCIAS	37
ANEXOS	42

RESUMEN

La presente investigación titulada “La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”, tiene como objetivo principal analizar el pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos; el cual en la actualidad denota la omisión de pronunciamiento judicial respecto a su naturaleza civil. En ese sentido, se tuvo como fundamentos de la investigación el análisis de las categorías sobre la reparación civil, las sentencias absolutorias, el delito de lavado de activos, el rol del actor civil y las causales de absolución en las sentencias de lavado de activos, los cuales nos permitieron señalar el nivel de nuestra problemática planteada.

El tipo de investigación utilizado es básico y el diseño metodológico es descriptivo, los entrevistados estuvieron constituidos por 3 Jueces especializados en lo penal, el Procurador Publico de Lavado de Activos y 1 Abogado Senior perteneciente a la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio, siendo especialistas en la materia de investigación. Se utilizó como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista y las fichas de análisis documental.

Se tuvo como principal resultado que en la mayoría de casos existe omisión de pronunciamiento sobre la reparación civil por desconocimiento del juez de pronunciarse peso a que no haya delitos; se llegó a la conclusión del análisis sobre el pronunciamiento de la reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, que existe omisión en su pronunciamiento debido a la deficiente importancia otorgada a dicha figura jurídica, que a su vez genera la vulneración a una adecuada defensa y tutela por parte del actor civil y las partes intervinientes.

Palabras claves: Reparación Civil, sentencia absolutoria, lavado de activos, omisión de pronunciamiento.

ABSTRACT

The main purpose of this investigation, entitled "Civil reparation in acquittals for money laundering offences, Procuraduria Publica Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019", is to analyse the pronouncement on civil reparation in acquittals for money laundering offences, which at present denotes the omission of judicial pronouncement with regard to its civil nature. In this regard, the investigation was based on an analysis of the categories of civil reparation, acquittals, money laundering, the role of the civil party and the grounds for acquittal in money laundering judgments, which enabled us to determine the level of our problem.

The type of investigation used is basic and the methodological design is descriptive, and the interviewees were composed of three judges specialised in criminal matters, the Procurador Publico de Lavado de Activos and one senior lawyer from the Procuraduria Publica Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Perdida de Dominio, who are specialists in the field of investigation. The interview guide and the documentary analysis sheets were used as a data collection instrument.

The main result was that in the majority of cases there is no pronouncement on civil reparation because the judge is not aware of the importance of pronouncing that there are no crimes. The analysis of the pronouncement of civil reparation in acquittals for money laundering concluded that there is an omission in its pronouncement due to the deficient importance given to this legal figure, which in turn generates a violation of adequate defence and protection by the civil actor and the intervening parties.

Keywords: Civil reparation, acquittal, money laundering, omission of pronouncement.

I. INTRODUCCIÓN

El problema materia de estudio consiste en que los juzgadores que conocen los delitos de lavados de activos están omitiendo pronunciarse sobre la reparación civil a favor del actor civil, puesto que si bien existen sentencias absolutorias conforme el juez tiene la facultad de emitir una sentencia respecto a la reparación civil de modo que han forzado como accesoria su naturaleza jurídica, pese a que ésta tiene autonomía, vulnerándose ello y reduciendo el rol del actor civil, generando una limitación a su derecho de resarcimiento. En el contexto internacional, algunos tratadistas no están de acuerdo que en una sentencia absolutoria haya pronunciamiento respecto a la reparación civil, en la medida que el sujeto activo no ha sido declarado culpable y por tanto mantiene la presunción de inocencia a su favor, en tal sentido carecería de lógica hacerlo responsable civilmente, es decir, obligarle al pago resarcitorio.

En el contexto nacional, es preciso acotar que la absolución o el sobreseimiento de la causa no necesariamente se dan porque el sujeto no haya cometido el delito, sino que podrá ser por diversas causas, tales como la insuficiencia probatoria, causas de justificación o eximentes de responsabilidad, prescripción y otros. Con ello, se aprecia que no siempre hay inexistencia del daño por absolución, por lo que conforme al artículo 1969° del Código Civil que señala que cuando se cause un daño por culpa o dolo debe ser indemnizado, en consecuencia, si se acredita que el ilícito penal de lavado de activos generó algún tipo de daño, en forma extensiva de aplicación de la citada norma debe ser reparada.

En la práctica existen discrepancias respecto a la aplicación del citado artículo, en tanto, el art. 12° inciso 3 del CPP regula que el órgano jurisdiccional, es decir el juez o colegiado podrá emitir pronunciamiento sobre materia civil en los casos de sentencias absolutorias y autos de sobreseimiento, cuando por la naturaleza del tipo ilícito requiera su ejercicio válido y procedencia, por lo que es necesario realizar esta investigación a efectos de describir y analizar el problema de la omisión de pronunciamiento de la reparación civil recaídas en las sentencias absolutorias.

Se ha observado la ausencia de pronunciamiento de los jueces respecto a la reparación civil en el delito de lavado de activos, lo que hace que el inciso 3 del artículo 12° del CPP sea una norma muerta, acciones que se pueden verificar con la omisión de justificación alguna de su inaplicación o con la justificación de que la reparación civil es accesoria, es decir, en las

absoluciones o sobreseimientos se entiende que automáticamente no corresponde la reparación civil o no existe el deber de resarcir económicamente el daño a pesar de que existiese y se acreditase.

En consecuencia, es importante saber cuáles son los motivos o razones por los cuales los jueces vienen inaplicando el inciso 3 del artículo 12 del CPP, que permitirá conocer las causas de la denegatoria del resarcimiento del daño en el delito de lavado de activos, debiendo considerarse que la reparación civil es un derecho que asiste a todo sujeto o víctima que ha sido menoscabada en su patrimonio o de cualquier otro modo, es decir, se le ha generado un daño que necesariamente debe ser reparado, siendo que si bien no es obligatoria dicho pronunciamiento, al ser nuestro país un Estado Constitucional de Derecho mínimamente debe haber una justificación que detalle los motivos por los que no se pronuncia, debiendo señalar que ello no significa necesariamente que se le va conceder en beneficio del actor civil, sino será sustento de las fundamentos de la decisión.

Con el propósito de ahondar en el tema de investigación, se ha considerado diferentes posturas de autores optados en sus trabajos, mostrando con ello distintos enfoques relacionados a nuestro tema.

Iniciamos con los antecedentes internacionales, con Portillo (2015) en su investigación titulada *La reparación integral en el sistema interamericano de derechos humanos y su implementación en los ordenamientos jurídicos de Colombia y Ecuador*, postgrado de Maestría de Derecho Constitucional en la Universidad Andina Simón Bolívar, tuvo como objetivo reanudar los pronunciamientos más relevantes de la Corte IDH y exteriorizar el concepto, alcance y aplicación en casos prácticos de la reparación integral”. Concluyó que en el ordenamiento jurídico colombiano existe una regulación destinada a la reparación integral y jurisprudencia conforme a los pronunciamientos internacionales respecto a los derechos humanos, considerando a la reparación integral como un principio y derecho constitucional.

Junco (2016) en su investigación titulada *El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación Ecuatoriana. Guayaquil*, postgrado de Maestría en Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, tuvo como objetivo instituir una perspectiva que garantice una adecuada orientación a las víctimas del delito en

aplicación de la reparación integral en Ecuador. Concluyo que las víctimas de los delitos penales tienen derecho fundamental a la reparación integral, sin embargo sostiene que su cumplimiento no ha sido efectivo, aunque con el cambio de la justicia e protección de las víctimas de ilícitos obliga a los victimarios reparar los daños causados.

Poveda (2017) en su investigación titulada *La aplicación de la Reparación Integral en la Jurisprudencia del Consejo de Estado a la Luz de los Estándares Construidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, postgrado de Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario, tuvo como objetivo analizar las diferentes formas de reparación desarrollado jurisprudencialmente e la Corte IDH y su aplicación en las sentencias. Concluyo que en múltiples providencias no se aplican los lineamientos que se han emitido, por lo que se deduce que en dicha jurisdicción no existan parámetros definidos a la reparación integral de las víctimas generando inseguridad jurídica frente a la forma de resarcimiento del daño.

Escobar (2016) en su investigación titulada *La prevención y la sanción en la responsabilidad civil: un estudio sobre las funciones del derecho de daños y su impacto en el ordenamiento Colombiano*, pregrado de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana, tuvo por objetivo analizar el papel de la prevención del daño como eventual sanción en la responsabilidad civil, así como analizar la responsabilidad desde la normativa Colombiana. Concluyo que el derecho de daños es una manifestación de la protección de la víctima que no solo implica la reparación del daño generado con el delito, sino además sirve como un mecanismo de prevención especial de delitos. Respecto a las sentencias absolutorias.

Loja (2015) en su investigación titulada *Responsabilidad Civil en el delito Lavado de Activos provenientes del Narcotráfico*, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad de Cuenca, tuvo como objetivo tratar los aspectos esenciales de la responsabilidad civil generada por el tipo ilícito lavado de activos. Concluyo que su ordenamiento jurídico regula mecanismos para poder solicitar cuando se sufre un perjuicio generado por la comisión de un delito, el cual se encuentra consagrado en la normativa en donde se impone sanciones y si los daños se encuentran justificados se otorga pagar una reparación, la misma que responde a su naturaleza.

En cuanto a los antecedentes nacionales, tenemos a Chu (2019) en su investigación

Necesidad de un espacio procesal para discutir y acreditar la reparación civil en supuestos de sobreseimiento en el proceso penal peruano, postgrado de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Cesar Vallejo, tuvo como objetivo determinar la importancia de un espacio para discutir los aspectos de materia civil frente a un auto de sobreseimiento. Concluyó que la reparación civil no depende de una pena y no tiene carácter accesorio al delito, por lo que si se muestra la existencia de un daño comprobado deberá ordenarse su reparación pese a existir una absolución o sobreseimiento a favor del investigado o acusado.

Véliz (2018) en su investigación titulada *La reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento*, postgrado de Maestría en Derecho Penal de la Universidad Nacional Federico Villarreal, tuvo como objetivo identificar la relación de la reparación civil en el NCPP y las sentencias absolutorias y autos de sobreseimientos. Concluyó que el tratamiento jurídico del actor civil no es acorde a los principios rectores humanitarios, toda vez que con el hecho punible se desnaturaliza al actor civil, sostiene que debe establecerse la reparación civil en absoluciones y sobreseimientos.

Imán (2015) en su investigación titulada *Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal*, pregrado de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, tuvo como objetivo estudiar cuales son los lineamientos para fijar reparación civil en sentencias absolutorias y proponer una solución a la problemática. Concluyó que la condena de reparación civil no recae en la tipicidad del delito, ni tampoco en la existencia de una condena del delito, por lo que la responsabilidad civil que deriva del delito no requiere una punibilidad, asimismo el artículo 12° inciso 3 del CPP señala la autonomía de la pena y la de reparación civil, facultando al juez se pronuncie en los procesos de pretensión civil en sentencias absolutorias o sobreseimiento.

Pacheco (2018) en su investigación titulada *Necesidad de justificar la Resolución que fija la Reparación Civil en los procesos penales en el Distrito Judicial de Huaura – Año 2017*, pregrado de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, tuvo como objetivo determinar porque se debe justificar la resolución que fija una reparación civil en los procesos penales. Concluyó que la reparación civil como sanción al imputado no conviene a los daños directos ni colaterales producidos, así como que en la

actualidad se advierte una deficiente tutela de la reparación del daño causado al bien jurídico protegido, debido a su extremo estrictamente formalista.

Díaz (2016) en su investigación titulada *Factores que impiden la motivación en el extremo de la Reparación Civil de las Resoluciones emitidas por los Jueces Penales Unipersonales de Tarapoto Julio 2013 – Diciembre 2014*, postgrado de Maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional de la Universidad Nacional de Trujillo, tuvo por objetivo establecer los factores que reprimen la motivación en las resoluciones sobre reparación civil. Concluyo que la falta de motivación en el término de reparación civil recaído en las resoluciones emitidas se debe a la falta de capacitación de los magistrados, así como la deficiente fundamentación de la pretensión solicitada, siendo que, ello vulnera el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva generando una arbitrariedad, dado que recaerá en la discrecionalidad del juez.

En ese orden, es necesario establecer los conceptos de nuestro tema de investigación, respecto a la reparación civil se define etimológicamente como reparar, indemnizar, resarcir, restablecer, volver las cosas al estado anterior, compensar, siendo dichos términos encontrados en el corazón del debate sobre el alcance de la reparación de daños (Henao, 2015). Asimismo, implica no solo un elenco de medidas de carácter económico (indemnizatorias, resarcitorias y rehabilitadoras, fundamentalmente), sino también otras vinculadas al objetivo de la satisfacción moral (declaraciones oficiales de perdón o asunción pública de responsabilidad por el daño causado, entre otras) (Escudero, 2018).

En este contexto, es necesario señalar que el artículo 11° del CPP señala que la acción civil recae al Ministerio Público por la misma derivación del delito, sin embargo, señala que el ejercicio corresponde especialmente al perjudicado en concordancia con el artículo 98°, por lo que una vez constituido el actor civil genera la sustitución al ejercicio que ejercía el Fiscal. Al respecto, el artículo 100° del mismo cuerpo normativo señala los requisitos de constitución de actor civil, siendo los siguientes: 1) La presentación de la solicitud escrita al juez de la investigación preparatoria; 2) Indicar en la solicitud los respectivos presupuestos, tales como: a) la identificación con las generales de ley del solicitante y/o de su representante; b) identificación del imputado o el tercero civilmente responsable de ser el caso; c) relato circunstanciado de cómo ocurrió el agravio, así como la justificación de su pretensión, y d) debe adjuntar las pruebas documentales que acreditan su derecho. Dado ello,

la legitimación le corresponde a los sujetos perjudicados o en todo caso tenga una relación directa con los hechos materia de imputación en el proceso penal. (Fernández, 2015).

El Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116 del VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanentes y Transitorias, estableció en su fundamento 17 que la procedencia de solicitud de constitución de actor civil debe darse desde la formalización de la investigación preparatoria, siendo que en concordancia al artículo 101° del CPP deberá realizarse antes de la culminación de la misma. Dicho fundamento, se remite a que la investigación preliminar tiene como esencia central la búsqueda de elementos para indiciarios para la continuación de una investigación del delito.

En cuanto a la autonomía, se abarca que la responsabilidad civil no es privatista ni mucho menos algo accesorio a la imputación o sanción penal, sino que es la derivación de uno de las finalidades de la pena, que es el resarcimiento, de modo que la autonomía se deriva de la consunción tanto del sanción y la prevención misma (Arribasplata, 2018). Dicho de otro modo, no es más que la autonomía de la reparación civil en la sede penal, fundamentada no en la culpabilidad por el delito ni así tampoco de la función sancionadora de la reparación civil (García, 2012).

De alguna forma ha de garantizarse el derecho a la reparación integral de las víctimas, lo que implica no solo un elenco de medidas de carácter económico (indemnizatorias, resarcitorias y rehabilitadoras), sino también otras vinculadas al objetivo de la satisfacción (Escudero, 2018). Asimismo, se tiene que la cuantía de los daños pecuniarios o no pecuniarios que deben pagarse es fijada después de una evaluación exhaustiva del caso, en la que tanto el alcance del siniestro como el de las circunstancias financieras del acusado juegan un papel dentro del monto asignado (Koller, 2005).

Es preciso señalar que el ejercicio legal del resarcimiento estará vigente o pendiente siempre y cuando el proceso penal se siga en curso, dado que, en dicha situación si se encuentra el proceso en sobre y el mimos es materia se suspensión o existe el sobreseimiento provisional la acción civil queda suspendida este el reinicio de la causa de conformidad a las normativas reguladas por ley, lo que no impedirá el derechos de los sujetos legitimados de interponer acciones judiciales (Pacheco, 2018).

El trámite inicia cuando el juez ante la solicitud en constitución en actor civil tiene el plazo de resolver dentro del tercer día, conforme al artículo 102° del CPP de no presentarse oposición se resuelve sin audiencia, caso contrario se debe realizar la audiencia para que se emita la resolución. Así pues, el argumento primordial de esta figura jurídica radica en la reparación del hecho ligado al derecho penal para lograr el resarcimiento del bien jurídico lesionado y su pronta satisfacción (Castillo citado por Medina, s/f)

En cuanto las sentencias absolutorias, como se sabe la sentencia es aquella resolución emitida por el juez que contiene la decisión del caso materia de Litis siendo que agotada las instancias impugnatorias adquiere la calidad de cosa juzgada. Pues, como se sabe el juicio principal concluye con el anuncio de la sentencia, en la que se declara culpable al acusado (sentencia condenatoria) o se le absuelve de los cargos (sentencia absolutoria) (Stages of Criminal Proceedings, s/f).

A su vez, para su emisión tiene segmentos ‘narrativos’, siendo el primero la reseña de las partes intervinientes sobre los acontecimientos; como segundo se tiene que el tribunal ‘da por probada’ una de las versiones basado en los medios probatorios o descartando las versiones que se les expuso; tercero se avoca a los fundamentos del caso y en tanto que en el cuarto se expone la resolución (Agüero y Zambrano, 2009)

La sentencia judicial puede ser condenatoria o absolutoria. La sentencia absolutoria es aquella en donde al acusado no se le atribuye la comisión del tipo ilícito teniendo como consecuencia jurídico-procesal que se incurre en una actuación insuficiente de los medios probatorios en el juzgamiento, la falta de medios probatorios idóneos para poder revertir el principio de la presunción de inocencia, o cuando los medios probatorios han generado duda en el juzgador respecto a la argumentación planteada por el fiscal generando la inexistencia de fiabilidad respecto a las pruebas presentadas y su argumentación diseñada, por lo que debe prevalecer la duda favorable al reo (Cabrera, 2011).

Por otra parte, en los casos de sentencias absolutorias, el Código Procesal Penal ha regulado en su artículo 12° inciso 3 que no se impide al juez por causa de sobreseimiento, la no existencia de la responsabilidad penal o auto de absolución, poder otorgarse una reparación civil, es decir, la jurisdicción no puede obviar o renunciar la reparación civil por causas referidas, esto debido a la consecuencia del proceso mismo o en todo caso también, si el

hecho imputable no es calificable como un tipo penal (Del Rio, 2010). Desde esa óptica referida la reparación no necesariamente es consecuencia de la existencia del hecho delictuoso o de la misma imputación de la pena, sino que basta la existencia del daño y su acreditación para su estimación (Díaz y Mendoza, 2019).

Por otra parte, respecto al delito de lavado de activos se encuentra contemplada en el Decreto Legislativo N° 1106, teniendo como normativa general el Código Penal y Código Procesal Penal. Se define al lavado de activos como la forma de dar apariencia de legalidad a dineros mal habidos, los cuales derivan de tipos ilícitos como narcotráfico, venta de armas, prostitución, extorsión y otros (García, 2019). Además, el delito de lavado de activos es un problema social a nivel mundial que está presente en todos los sectores económicos donde se desarrollan las actividades financieras (De La Torre, 2018).

A nivel internacional, cuando se trata de lavado de dinero, se considera, ante todo, las grandes ganancias obtenidas del narcotráfico, tráfico de armas y municiones, tráfico de materiales nucleares o radiactivos, falsificación de moneda u otros valores, contrabando, trata de personas, proxenetismo, etc; siendo en la mayoría delitos de carácter financiero-fiscal (Gruia, Manea, Manea, 2019). Asimismo, se señala como el proceso de ocultar el origen ilícito de los fondos derivados de actividades criminales, motivado por la necesidad de legitimar y reintroducir grandes cantidades de capital en el sistema financiero sin avisar a las autoridades gobernantes (Tourinho, 2018).

El Tribunal Constitucional en el Expediente 5811-2015-HC, fundamento 10 ha señalado que el delito de Lavado de activos tiene carácter de afectación “pluriofensiva”, siendo estos: la libre competencia en su art. 61°, la credibilidad y transparencia del sistema financiero en su art. 84°, administración de justicia en su art. 139°, estabilidad y seguridad del Estado en su art. 44°, y el sistema democrático en su art. 43°. Del mismo modo, la doctrina y la jurisprudencia del derecho señalan que es un delito que goza de autonomía, por ello, el delito previo no puede condicionarlo, habiendo generado controversia con referencia a la investigación de otra actividad ilegal, sin embargo, surge la siguiente interrogante ¿afecta la consideración de una operación ilícita previa, el procesamiento de los sospechosos de lavado de activos? (Fabre, 2019).

El Decreto Legislativo N° 1106 establece 3 tipos de modalidades, siendo el primero “Actos

de conversión y Transferencia”, regulando como verbos regula verbos rectores: 1. Convertir, el cual se define como hacer que algo se transforme en otra distinta y 2. Transfiere, el cual se define como trasladar una cosa o algo de una parte a otra, ambas conductas se pueden definir como las iniciales orientadas a transformar la apariencia y el origen de los activos cuya consumación se dará de manera instantánea (artículo 1° del D. Legislativo N° 1106). Así también es conocido como colocación siendo el proceso de transferir los ingresos al sistema financiero (Hamin, 2014).

El término "conversión o transferencia" incluye los casos en que los activos financieros son convertidos de un formulario o tipo a otro, por ejemplo, utilizando datos generados ilícitamente dinero en efectivo para comprar metales preciosos o bienes raíces o para la venta de bienes raíces adquiridos ilícitamente de la propiedad, así como los casos en que los mismos activos se mueven desde un lugar o jurisdicción a otra o de una cuenta bancaria a otra (Global Corruption, 2018).

Como segunda modalidad se tienen “Actos de ocultamiento y tenencia” regulado en el artículo 2° del D. Leg. 1106, regulando como verbos regula verbos rectores: 1. Adquirir, equivale a los actos de compra u obtención del dominio o propiedad de los bienes, 2. Utilizar, involucra el acto en donde el agente usufructúa, 3. Posee, alude a tener algo en su poder, 4. Guardar, busca proteger físicamente los bienes legitimadas para poder conservar la calidad y cantidad, 5. Administrar, se tiene gerencia y dirige del destino de los bienes, 6. Custodia, supone la vigilancia a los bienes que están ocultos, 7. Recibir, suponen actos de transmisión de manera transitoria o permanente, 8. Ocultar, sacar de circulación visible y notoria los bienes, y 9. Mantener en su poder, posesión directa que ejerce el agente sobre los bienes de manera visible ante terceros (artículo 2° del D. Legislativo N° 1106).

Y como última modalidad se tiene “Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito” el cual sanciona el traslado que se da en mayoría de casos en las vías terrestres o aéreas sobre traslado de dinero en donde el agente no tiene manera de corroborar su licitud por lo que se inicia el proceso, así como, los títulos valores que buscan sus transacciones ilícitas (artículo 3° del D. Legislativo N° 1106).

Como fases del lavado de activos, la doctrina lo ha dividido en tres siendo el primero: Colocación, es aquella fase donde el lavador de dinero coloca los fondos generados por la actividad delictiva en el del sistema financiero (Goel, Brez, Dowden, Nemirow & Henderson,

2013).

Dentro de esta etapa se incluye el envío de grandes cantidades de dinero en efectivo hacia otros lugares trasladándolas a diferentes áreas comerciales; así como depósitos que se realizan cumpliendo los límites obligados por la ley para reportarse en las instalaciones financieras; de modo que se logre efectuar la transformación del dinero en efectivo en cheques; para estos fines se pueden utilizar entidades empresariales receptoras como casas de cambio, casinos, restaurantes, hoteles, entre otros (Fabre, 2019).

La segunda etapa es la estratificación, el cual el lavador se involucra en una serie de conversiones o movimientos de los fondos para distanciarlos de su fuente (Adamoli, 2019). Así también, consiste en transferir los ilícitos delictivos de los paraísos fiscales a otros para que estos tenga una circulación masiva y tengan un recorrido más amplio en el mercado y en general estas buscan ser incrustadas en diferentes bancos con la utilización de diferentes cuentas y nombres de las personas, de modo que el dinero se mueve de un lado para otro (Lamas citado por De La Cruz, 2018).

La tercera etapa es la integración el cual tiene como objetivo crear un origen legal aparente para el producto del delito, por medio aparente de transacciones apoyadas por documentos falsificados y falsificado, o adquisiciones de casas de lujo, vehículos, barcos, joyas, etc (OECD, 2019). Estas transacciones en esta etapa contribuye a que el delincuente sea difícil de identificarse respecto a la conexión con los fondos, dado que existe una explicación para su justificación, así por ejemplo, se puede señalar la compra y venta de inmuebles, entre otros en la que se puede hacer inversión (Villanueva, Gonzáles, Ponce y Rojas, 2011).

Por su parte, la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433 resalta los alcances del delito del tipo ilícito referido, en cuanto su autonomía establecida en el artículo 10° del D. Leg. 1106 señalando que para su investigación y procesamiento no se requiere que el delito previo haya sido descubierto, este en investigación o tenga sentencia condenatoria. Asimismo, la referida jurisprudencia señala en el referido delito se encuentra inmerso cualquier otro delito que tenga la capacidad de producir ganancias ilegales.

En relación con la reparación civil en las sentencias absolutorias en el delito de lavado de activos, cuando dichas sentencias son emitidas no se fundamentan los criterios de motivación de la denegatoria de la suma solicitada como reparación civil. Aunado a ello, se tiene que en

el Acuerdo Plenario N° 5-2008 en su fundamento 24 establece que al ser la reparación civil una institución jurídica-civil recae en el daño ocasionado y no en el delito, recaído ello en el artículo 93° del Código Penal. Siendo su naturaleza pública, lo que supone que al encontrarse dentro de las dispersiones penales tendrá una naturaleza propia como es la acción penal (Delgado citado por Chura, 2014).

De lo expuesto, los magistrados deberían de fundamentar en las sentencias absolutorias sobre la pretensión civil. Más aun, que se debe tener en cuenta que los jueces juegan muchos papeles ya que interpretan la ley, evalúan las pruebas presentadas y controlan cómo se desarrollan las audiencias y los juicios en sus salas. Lo más importante de todo es que los jueces son tomadores de decisiones imparciales en la búsqueda de la justicia, proporcionando una evaluación independiente e imparcial de los hechos y de cómo se aplica la ley a esos hechos materia de Litis (CSCJA, 2018).

El artículo 139° numeral 5 de la Constitución Política del Perú, señala taxativamente como principio y derecho de la función jurisdiccional que las resoluciones judiciales deben ser motivadas por escrito en todas las instancias. Debiendo señalarse que, la cognición motivada puede involucrar un rango de funciones cognitivas, incluyendo no sólo las activas de razonamiento, sino también formas más inmediatas de la adquisición de conocimientos y comprensión, tales como como percepción visual (Mehta, 2013).

Dichas premisas nos invita a entender también que la unión recaída en materia de pretensiones penales y civiles en un proceso penal no desnaturaliza la autonomía de las figuras jurídicas señaladas, siendo así que ante una eventual causa de inexistencia de sanción penal, no puede ser un impedimento para solicitar una reparación civil, cuando se pruebe que existe un daño. Siendo así que la autonomía de la reparación debe mantenerse como tal en el proceso penal, de modo que, ante un archivamiento o falta de imposición penal el juez no puede pronunciarse sobre el extremo de la reparación civil (García, 2012).

En cuanto a la jurisprudencia, tenemos el Recurso de Nulidad N° 1969 – 2016 -Lima Norte emitido por la Sala Penal Permanente, el cual determinó en su fundamento vigésima que la reparación de la víctima constituye tanto el resarcimiento ocasionado por el daño y por otra la indemnización por los perjuicios que se haya ocasionado, siendo este último material o moral, pero cuyo resultado debe de corresponderse a los hechos delictivos que se haya

generado en contra de la víctima. De allí que, la cuantía de los montos deber ser razonablemente proporcionado a los daños sufridos por el tipo ilícito, ya que prescribe la restitución del bien o el pago de su valor sino fuera posible ello y la indemnización por los daños ocasionados.

Asimismo, la Casación N° 1535-2017/AYACUCHO emitido por la Sala Permanente de la Corte Suprema, señala en su fundamento tercero de derecho que el CPP vigente se diferencia del código de procedimientos penales, por establecer la autonomía de la acción civil que se requiere en la acción penal, siendo que sin perjuicio del objeto penal, corresponde al juez resolver si lo esbozado en los fundamentos facticos de imputación de la conducta delictual ocasiono un daño indemnizable de acuerdo a lo regulado en el artículo 1969° del Código Civil, de allí que por más que concurra una absolucón del imputado o un auto de sobreseimiento el juez debe de examinar, en base a las normas civiles, si se produjo el daño indemnizable y por tanto, tener una consecuencia.

De la misma forma, el Expediente 703-2016-2-1826-JR-PE-04 emitido por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Lima señala en sus fundamento que pese a la existencia de una decisión absolutoria se considera la conducta reprochable al acusado al encontrarse acreditado con un medio probatorio la afectación al agraviado, por lo se otorga una suma por concepto por reparación civil.

Asimismo, volviendo a los fundamentos de la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, ha señalado un estándar probatorio en la actividad criminal del cual se requiere que para iniciar las diligencias preliminares se requiere sospecha inicial simple, para darse formalización de la investigación preparatoria se requiere sospecha reveladora, para la acusación y auto de enjuiciamiento se requiere sospecha suficiente, para la prisión preventiva se requiere sospecha fuerte y para la sentencia condenatoria se requiere prueba más allá de toda duda razonable. En ese sentido, se puede advertir que si bien no se logra ese nivel probatorio requerido para una sentencia, si se puede lograr en base a los otros niveles de sospecha la existencia del daño para así lograr su resarcimiento pese a una absolucón, o caso contrario señalar la motivación de la denegatoria de la reparación civil.

Por último, se debe considerar que el Acuerdo Plenario 04-2019/CIJ-116 ha establecido en su fundamento 31° que en la situación de absolucón y sobreseimiento de la reparación civil

al tratarse de una acción civil esta se rige por el principio de rogación, es decir, la parte legitimada debe ser quien pida que en la resolución se emita pronunciamiento respecto a su pretensión civil. Igualmente, señala que el órgano jurisdiccional debe garantizar un debate de contradicción si recae en la sentencia, así sea de absolución penal en relación al objeto civil para así evitar la vulneración del principio de exhaustividad. Siendo este fundamento de que los jueces en las sentencias absolutorias, en la presente investigación de lavado de activos deberán de fundamentar adecuadamente si se otorga o no la reparación civil.

Para la investigación se realizó la formulación del problema, siendo el problema general: ¿Cuál es el análisis del pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, 2018-2019?, y adicionalmente como problemas específicos tenemos: ¿Cuál es el rol del actor civil en las sentencias absolutorias por el delito de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Lima, 2018-2019?, y ¿Cuáles son las causales de absolución en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Lima, 2018-2019?.

En ese mismo contexto se estableció la justificación de la investigación, la cual dividiremos en justificación práctica, teórica, metodológica y legal. Al respecto de la justificación práctica, toda vez que en las sentencias absolutorias se vienen omitiendo en formal total sobre la reparación civil, es decir, se está considerando que la reparación civil es accesorio a la sentencia, considerando que si no hay responsabilidad penal no hay responsabilidad civil, cuando ello no es correcto, por lo que es necesario el estudio en este aspecto a fin de identificar los patrones en los pronunciamientos de los jueces, en especial en las sentencias absolutorias por lavado de activos. Asimismo, la justificación teórica, se tiene en que es necesario analizar los alcances teóricos de las sentencias absolutorias, de la reparación civil y del delito de lavado de activos.

En cuanto a la justificación metodológica es preciso acotar que si bien es cierto que respecto al problema materia de estudio existen investigaciones previas, lo es también que dichas investigaciones han utilizado técnicas, enfoques, métodos y procedimientos distintos a los que en esta investigación se emplea, por lo que metodológicamente el desarrollo de esta investigación es distinto a las ya existentes. Finalmente, se justifica legalmente en la medida

que el desarrollo de este estudio es necesario debido a que en la actualidad los jueces al momento expedir sentencias absolutorias por delitos de lavado de activos están omitiendo pronunciarse respecto a la reparación civil, debiendo aplicarse adecuadamente el art. 12° inciso 3 del CPP, por lo que es importante identificar los patrones comunes en las distintas sentencias absolutorias emitidas en la materia.

De la misma manera, se planteó como objetivo general: Analizar el pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, 2018-2019, asimismo como objetivos específicos: Describir cual es el rol del actor civil en las sentencias absolutorias por el delito de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Lima, 2018-2019; y Determinar cuáles son las causales de absolución en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Lima, 2018-2019.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio

El desarrollo de esta investigación es de tipo básica, toda vez que la finalidad del estudio es incrementar conocimientos respecto a la problemática, así como sus características de la misma en la realidad. Para Calderón y Alzamora (2010) señalan que estos estudios buscan almacenar o incrementar información de la realidad única y objetiva. Es decir, el estudio no busca de por sí solucionar el problema planteado, sino descubrir cómo es que los jueces se vienen pronunciando respecto a la reparación civil en el extremo de sentencias absolutorias, así como el rol del actor civil y las causales de absolución en el delito de lavado de activos; por lo que esta investigación busca el incremento de conocimientos.

Diseño de investigación

El presente diseño fue no experimental según Hernández, Baptista y Fernández, (2014) este diseño no manipula las variables de investigación, solo los observa en su estado natural como se presentan o manifiestan las variables a investigar. debido a que en el desarrollo se interpretaron las instituciones del derecho, tales como la sentencia absolutoria, ilícito de lavado de activos y la reparación civil, dicha interpretación no solo alcanza a estas instituciones o figuras jurídicas, sino además a las normas, jurisprudencias y resultados de las entrevistas, en tal sentido de interpretar y analizar la reparación civil en las sentencias absolutorias.

Nivel de investigación

El nivel de investigación fue descriptivo, toda vez que se analizan, caracterizan y se detallan los rasgos característicos de las unidades y/o categorías de estudio y asimismo de los diversos tópicos del problema materia de investigación. Asimismo, Marroquín (2012) indica que los estudios descriptivos buscan recoger información de las variables a investigar en las cuales se describen o detallan sus características y aspectos de la población del estudio.

Enfoque de investigación

La investigación tuvo como enfoque cualitativo. Hernández, et, al. (2014) señalaron que en este enfoque se pueden desarrollar preguntas y supuestos antes, después o durante de la recolección, tratamiento y el análisis de los dato, siendo su realización significativas para la investigación. Evidentemente el enfoque cualitativo está relacionado a hechos observables o fenómeno natural, el cual utiliza métodos diversos como entrevistas, guía de entrevista, la observación, lista de cotejo y la guía de observacion, entre otras.

2.2. Escenario de estudio

El escenario de estudio de la presente investigación se desarrolla en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Procesos de Perdida de Dominio- PLAPD que se encuentra en la ciudad de Lima con competencia a nivel nacional, por lo que la investigación se efectúa en la capital, sin perjuicio de tomar fuentes de información provenientes de otras regiones del país, siendo el ámbito geográfico de Lima.

2.3. Participantes

Los participantes entrevistados e informantes para el desarrollo de la presente investigación están conformados por profesionales con conocimientos en temas de lavado de activos y reparación civil, quienes emitirán su opinión respecto al tema. En tal sentido, los informantes están conformados por jueces, abogados y el procurador de la PLAPD, quienes actualmente laboran en la materia de la problemática logrando con ello una mejor recaudación de información relacionado al tema, siendo los mismos que se señalan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCIÓN
Giuseppe Giovanni Gonzales Sánchez	Juez Especializado en Penal	Poder Judicial
Miguel Ángel Sánchez Mercado	Procurador Público	Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio

Manuel Ricardo Sotelo Jiménez	Juez Especializado en Penal	Corte Superior de Justicia de San Martín
Gonzalo Lozano Arévalo	Abogado Senior	Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio
Jorge Paz Leiva	Juez Especializado en Penal	Poder Judicial JIPT-MBJC

Fuente: Elaboración propia

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de información

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos son de mucha utilidad y orientan al investigador en el procedimiento de recolección de datos para la construcción de los resultados de la investigación, en ese sentido, nos van a permitir corroborar si resulta viable la problemática planteada en la presente investigación, siendo que dichos instrumentos serán objeto de recaudación de información y luego se realizara su interrelación para responder a los objetivos. Desde un enfoque cualitativo esta investigación utiliza una variedad de métodos y técnicas como destrezas que coadyuvan a la recaudación de datos que sirven para la deducción e interpretación, así como para la explicación y el pronóstico de la problemática (Begoña, s/f).

- Técnicas de recolección de información

Técnicas

La técnica empleada para identificar aspectos comunes en las sentencias absolutorias por lavado de activos en las que se omite pronunciamiento respecto a la reparación civil, para así recaudar información fue la observación. Para Morlés, (2011) indica que la observación es un proceso en la cual se describen procedimientos y condiciones de la recolección de datos. Asimismo, responder al objetivo general.

Entrevista

Técnica empleado para recoger la opinión de los profesionales del derecho en relación a la reparación civil en las sentencias absolutorias por lavado de activos, quienes responden libremente a las preguntas abiertas planteadas de acuerdo a los objetivos y fines de la

presente investigación. Según Carrasco, (2006) es un herramienta muy aplicada en la investigaciones sociales consiste en un dialogo interpersonal entre el entrevistado y el entrevistador, en otras palabras es de forma directa.

Análisis de fuentes documentales

Técnica empleada para someter a análisis, interpretación y crítica de las sentencias absolutorias por lavado de activos en las que se omite pronunciamiento respecto a la reparación civil.

- Instrumentos de recolección de información

Lista cotejo

Instrumento es la lista cotejo que tiene como finalidad la identificación de los aspectos comunes en la materia de observación, ya sea en los documentos y/o en los hechos, de acuerdo a los requerimientos de la investigación. Para Sánchez, Mejía y Reyes, (2015) menciona que son materiales específicos que recolectan, registran la información o datos de una investigación.

Guía de entrevista

Instrumento para la aplicación de la entrevista a fin de recoger opinión de los operadores respecto al problema materia de estudio, cuyas preguntas fueron de tipo abierto formulados de acuerdo a los objetivos de la investigación. Según Ñaupas et. al, (2014) menciona que la entrevista es un dialogo formal entre el investigado y el investigador.

Ficha de análisis de fuentes documentales

Instrumentos diseñado con una estructura de cuadro de doble entrada que por un lado tiene los datos de la fuente a analizar y por otro el contenido de la fuente, un análisis y las conclusiones respectivas.

2.5. Procedimiento

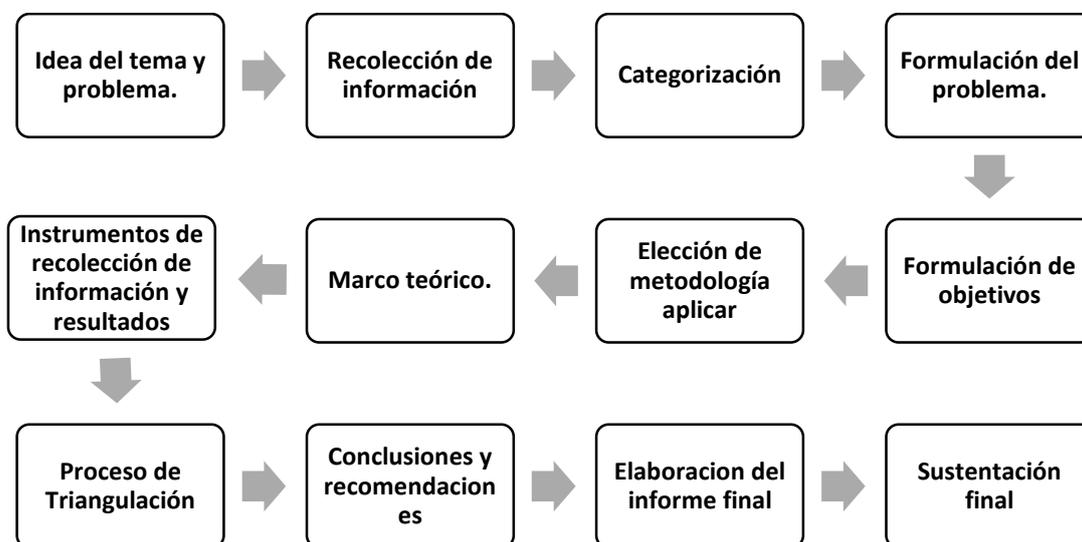
La presente investigación se inició con la idea del tema planteada frente a la problemática observada en la materia, lográndose advertir el estado que se regulaban al momento de la emisión de sentencias absolutorias sin fundamentos del no otorgamiento de una reparación civil a favor del agraviado; luego de analizar la problemática se procedió a la recolección de

investigaciones precedentes y/o relacionadas a la investigación por lo que al haber recaudado información en cuanto sus aspectos se procedió a realizar el planteamiento del problema, la formulación de los objetivos y su justificación, de la misma manera la metodología que se aplicaría según su tipo y diseño de investigación.

Luego de ello, se procedió a desarrollar las categorías del marco teórico así como la relación entre las mismas, habiéndose empleado los instrumentos de recolección de información para aplicarlas en la guía de entrevistas y fichas de análisis documental, por lo cual habiéndose logrado la recolección de entrevistas se procedió a elaborar los resultados que respondían a los objetivos de la investigación.

Habiéndose logrado dicha recolección de datos, se procedió a redactar la discusión en donde se utilizó la técnica de triangulación en donde se emplearon los antecedentes, las citas del marco teórico, jurisprudencia, ficha de análisis documental y resultados de la entrevista orientados a la problemática planteada en la presente investigación. Por último, se redactaron las conclusiones de la investigación siendo las mismas respuestas a los objetivos planteados, y las recomendaciones.

El procedimiento que se ha seguido en forma más resumida es el siguiente:



Fuente: Elaboración propia

2.6. Método de análisis de información

Se tuvo en cuenta los instrumentos de recolección de información. El primero es la guía de

entrevista que contiene 16 preguntas, la misma que se aplicó a jueces, abogado y procurador quienes son especialistas en la materia. El segundo instrumento fue la ficha de análisis documental en donde se analizó diversas jurisprudencias vinculadas a sentencias absolutorias del delito de lavado de activos. Igualmente, se logró recaudar investigaciones previas, autores y jurisprudencia que nos ayudaron a responder de manera más entendible la problemática.

El análisis de la información de los instrumentos de recolección de datos se sometió a la aplicación del método de triangulación, con la finalidad de cruzar información proveniente de las entrevistas, observación y análisis de fuentes documentales en forma individual, pero también conjunta, a fin de obtener conclusiones más contextualizadas.

2.7. Aspectos éticos

El desarrollo de la investigación es efectuada dentro de los parámetros de la legalidad, ética y sin la afectación de los derechos de los informantes y/o terceros, de modo que los informantes han sido informados previo a su intervención respecto a los objetivos y alcances de la investigación, sus efectos y se han absuelto las dudas de los intervinientes, es decir, hubo consentimiento informado. Asimismo, se desarrollo bajo una concepción legal, científica y ética.

Para esto se tomaron los siguientes aspectos:

- Anonimato, la identidad de los entrevistados mencionados en la investigación se conservará en total reserva;
- Confidencialidad, los datos extraídos de las fuentes (sentencias absolutorias) se mantuvieron de manera de privacidad;
- Las fuentes y documentos, las fuentes referenciadas o citadas en el marco teórico, antecedentes y marco metodológico no fueron modificados, se respeto la autoría el uso adecuado de las fuentes de información, la aplicación de las normas internacionales de referencias, como son las normas APA;
- Objetividad, las indagaciones utilizadas se presentaron tal como se dan en la realidad única y objetiva sin hacer cambio ni alterando la realidad.

III. RESULTADOS

En la presente investigación se obtuvieron los resultados en aplicación de los instrumentos utilizados, como son las guías de entrevistas y las fichas de análisis documental. En ese contexto, en los siguientes párrafos se procede a describir la información adquirida.

Descripción de las guías de entrevista

De las entrevistas relacionadas al objetivo general “Analizar cuál es la importancia de pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, 2018-2019” se tuvo las siguientes preguntas:

En función a la pregunta 1, que refiere ¿Considera usted que existe omisión de pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos? ¿Por qué? Al respecto, Gonzales y Paz (2019) mencionan que en la mayoría de casos existe omisión de pronunciamiento sobre la reparación civil por desconocimiento del juez de pronunciarse peso a que no haya delitos, debiéndose ello al desconocimiento de las categorías y la estructuración de la responsabilidad civil. Asimismo, Sánchez (2019) añade que ello se da cuando el Estado no se ha constituido en Actor Civil, pues de si estarlo no habría omisión del órgano judicial, ya que su constitución genera la aplicación del art. 12 numeral 3 del CPP, en donde el órgano de juicio debe pronunciarse sobre la Reparación Civil, y siendo una norma de orden público no pueden omitir pronunciarse, sin embargo en los hechos no se da.

También Lozano (2019) señala que ello se debe al desinterés de los Jueces Penales de analizar los presupuestos de la reparación civil pues consideran que al existir absolución, es irrelevante emitir una decisión sobre la pretensión civil, así también es que para ellos es más importante el análisis fáctico y jurídico del delito. Asimismo, Sotelo (2019) señala que el pronunciamiento será posible en la medida que existan los elementos probatorios suficientes que permitan al juez determinar que existe responsabilidad civil en el procesado.

En torno a la pregunta 2 que refiere ¿Considera usted que la pretensión civil es de naturaleza principal? ¿Por qué?, y la pregunta 3 ¿Considera usted que la pretensión civil es de naturaleza accesoria? ¿Por qué? Los entrevistados Gonzales, Sánchez, Sotelo y Paz (2019) señalan que

si por cuanto tiene naturaleza contemplada en el artículo 92° al haberse incorporado al proceso penal pero con categorías jurídicas distintas, es decir de carácter civil, por lo que no tiene naturaleza accesoria al proceso. Por otro lado, Lozano (2019) señala que de conformidad al artículo 12 del Código Procesal Penal, el perjudicado por el delito podrá ejercer la acción civil de forma accesoria, estando que se prioriza en primer término la averiguación de la verdad acerca del delito que se le atribuye a una persona, sustentándose en que de existir una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento, el Juez deberá pronunciarse -en segundo plano- por la pretensión civil.

Respecto a la pregunta 4 que refiere ¿Considera usted que la omisión de pronunciamiento de reparación civil afecta la autonomía de reparación civil? ¿Por qué?, y la pregunta 5 ¿Considera usted que la omisión de pronunciamiento de reparación civil garantiza la autonomía de reparación civil? ¿Por qué? Los entrevistados Sánchez y Paz (2019) señalan que la omisión de pronunciamiento de reparación civil no afecta la autonomía de reparación civil. Además, todos los entrevistados refieren que la omisión de pronunciamiento sobre la reparación civil no garantiza su autonomía en cuanto tienen categorías distintas a la penal por lo que el juez debe referirse a la pretensión civil, teniendo una debida motivación derivada del hecho punible.

De las entrevistas relacionadas al objetivo específico 1 “Describir cual es el rol del actor civil en las sentencias absolutorias por el delito de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Lima, 2018-2019” se tuvo las preguntas:

En relación a la pregunta 6 que refiere ¿Cuál es el rol del actor civil frente a la omisión de pronunciamiento de la reparación civil? ¿Por qué? Al respecto, Gonzales (2019) refiere que le corresponde la acreditación de su pretensión civil y por ende su acreditación conforme al carácter de autonomía reconocido en el CPP sobre la responsabilidad civil. Del mismo modo, Sánchez, Sotelo, Lozano y Paz (2019) señalan que el actor civil puede solicitar la integración de la sentencia, apelar el auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria por defecto de motivación buscando su revocación o incluso su nulidad. En torno a la pregunta 7 ¿Considera usted que es necesario que el actor civil proponga actos de investigación? ¿Por qué? Los entrevistados señalan que es necesario para que se pueda sustentar la reparación civil y la acreditación de los perjuicios generados.

En función a la pregunta 8 ¿Considera usted que las sentencias absolutorias tienen una adecuada justificación interna para no otorgar reparación civil? ¿Por qué? y la pregunta 9 ¿Considera usted que las sentencias absolutorias tienen una adecuada justificación externa para no otorgar reparación civil? ¿Por qué? Los entrevistados Gonzales, Sánchez, Sotelo, Lozano y Paz (2019) señalan que no existe una adecuada justificación interna o externa en las sentencias absolutorias, en cuanto en la mayoría de casos existe ausencia de las premisas de carácter civil o por descuido del juez al no fundamentar el rechazo de la reparación civil solicitada como pretensión, dejando a libre albedrío del actor civil en lo pertinente.

De las entrevistas relacionadas al objetivo específico 2 “Determinar cuáles son las causales de absolución en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Lima, 2018-2019” se tuvo las siguientes preguntas:

En relación a la pregunta 10 ¿Cuál considera usted que es la causa más común en la absolución de los procesados por lavado de activos? El entrevistado Gonzales (2019) refiere que es la falta de construcción debida de la prueba considerando que en la mayoría de casos de lavado de activos se basan en pruebas indiciarias. También, Sánchez, Sotelo y Lozano (2019) señalan que es la insuficiencia probatoria de acreditación conexas a la actividad criminal previa, ya que puede darse la existencia de diversos indicios pero sino están concatenados como lo exige la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-201, ameritaría la absolución. Por otro lado, Paz (2019) señala que las causas más comunes son: falta de pruebas, defectos en los requerimientos y solicitudes, mala investigación y demora del proceso como de la plena identificación de sus autores.

En torno a la pregunta 11 ¿Qué opinión le merece la absolución del procesado por lavado de activos a causa de falta de pruebas? Los entrevistados Gonzales, Sotelo y Paz (2019) refieren que se debe a una deficiencia por parte de los órganos persecutores que tienen a su cargo la pretensión penal, así como de la no obtención de diligencias pertinentes a la recolección de elementos convincentes. Asimismo, Sánchez (2019) señala que tiene una opinión neutral, en cuanto “lo que no se prueba no existe”, en tanto surge el problema si existen elementos de prueba pero pese a ello se absuelve, recayendo en incorrecto entendimiento de los lineamientos de la jurisprudencia. Aunado a ello, Lozano (2019) refiere que ello recae en un retroceso para contrarrestar los daños generados por el delito de lavado de activos en

afectación a nuestro país, reflejando las deficiencias en la investigación (a causa de las limitaciones) que conllevan llegar a la etapa de juicio con elementos de prueba escasos o sin convicción para lograr una condena.

Respecto a la pregunta 12 ¿Considera usted que es aplicable en delito de lavado de activos las causas eximentes de responsabilidad penal? ¿Por qué? Los entrevistados Gonzales, Sánchez, Lozano y Paz (2019) señalan que si es aplicable, en cuanto son causales reguladas para todo delito en general no debiendo excluirse al prescrito pese a tener una normatividad distinta pues los preceptos generales deben de aplicarse, más aun si ello se analiza según cada caso en concreto y requiere de medios probatorios que lo sustenten. Además Sotelo (2019) refiere que por la naturaleza y complejidad en su perpetración no es posible entender que la conducta de esta naturaleza pueda alcanzarle alguna de las eximentes de responsabilidad previstas por Ley.

En relación a la pregunta 13 ¿Considera usted necesaria la vinculación con el delito precedente para la sanción del delito de lavado de activos? ¿Por qué? Los entrevistados Gonzales, Sotelo y Lozano (2019) señalan que si es necesario en cuanto se debe conocer su relación con el tipo ilícito previo que dio inicio al lavado de activos, en cuanto la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017 exige pruebas más allá de toda duda razonable para sostener una sentencia condenatoria. Asimismo, Sánchez (2019) refiere que no se trata de una vinculación al delito sino que al injusto, dado que puede haberse absuelto por falta de medios probatorios u otra causa, sin embargo ello no genera la privación de la calidad originaria del delito previo. Por otro lado, Paz (2019) señala que no es necesaria dicha vinculación, ya que así lo establece el Acuerdo Plenario y la Sentencia Plenaria referentes a la materia.

En torno a la pregunta 14 ¿Considera usted necesaria la vinculación con la actividad criminal genérica para la sanción del delito de lavado de activos? ¿Por qué? Los entrevistados Gonzales, Sánchez, Lozano y Paz (2019) señalan que si es necesaria para que se observe la acreditación con el ilícito previo a nivel genérico, en cuanto es criterio dado por la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017, conforme a lo previsto en el D. Leg. N° 1106 donde los tipos penales exigen el conocimiento del origen ilícito de los activos, pues caso contrario no se podría sentenciar por prueba indiciaria. Asimismo, Sotelo (2019) refiere que no es necesaria, ya que si bien se estima necesaria la vinculación con el hecho fuente, no es necesario que el lavador tome parte en la actividad delictiva misma de este.

Por último, se tiene la pregunta 15 ¿Considera usted necesario el pronunciamiento judicial expreso sobre reparación civil en las sentencias absolutorias por lavado de activos? ¿Por qué? Los entrevistados Gonzales, Sotelo y Lozano (2019) señalan que si es necesario un pronunciamiento expreso sobre la reparación civil por parte del órgano jurisdiccional en las sentencias absolutorias del delito de lavado de activos, por cuanto es una pretensión distinta a la penal por lo que requiere acreditarse sus presupuestos. También, Paz (2019) señala que es necesario para no limitar si el otorgamiento de dicha pretensión sería más satisfactoria en otra vía.

Asimismo, Sánchez (2019) expresa que si es necesario por: 1. Se da cumplimiento al mandato del art. 12 inciso 3 del CPP; 2. Permite al agraviado un pronunciamiento expreso respecto a su pedido; y 3. Permite el ejercicio del derecho de la defensa, porque nadie puede defenderse de lo que no conoce y permitirá al órgano superior, revisar si el razonamiento empleado para denegar la Reparación Civil es válido o no en torno a la materia.

Descripción de las fichas documentales

Se describirán las fuentes relacionadas a los objetivos de la investigación. En ese contexto, se pasa a describir en los siguientes párrafos algunas jurisprudencias y sentencias relacionadas a la presente investigación.

Respecto al objetivo general, tenemos el Expediente N° 750-2013-34-2301-JR-PE-01 emitido por 1° Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central, en donde la referida resolución refiere que pese a haberse declarado fundado el sobreseimiento por no constituir delito, se ha acreditado la existencia del daño basado en el fundamento del TC en el expediente 001-2015 sobre responsabilidad civil que se generó por los hechos inmersos en Litis. Asimismo, el juzgado no impone la reparación civil a todos los imputados sino solo a uno de ellos basándose en el artículo 12° inciso 3 del Código Procesal Penal el cual prescribe que en las sentencias absolutorias o auto de sobreseimiento no impide que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la acción civil ejercida válidamente. En conclusión, el otorgamiento de la reparación civil debe ser acorde a los hechos materia del proceso para poder darse dicha acreditación solicitada o caso contrario fundamentarse la denegatoria.

Asimismo, el Recurso de Casación N° 1535-2017/AYACUCHO emitido por la Sala Penal Permanente, en donde la referida casación hace mención a los hechos facticos realizados por la encausada en ejercicio de sus funciones (demora que se generó en la contestación de solicitud de ampliación del plazo de entrega de gaviones) y la afectación ocasionada por su negligencia. En mención a ello, la Sala Penal fundamenta que si bien se descartó la tipicidad dolosa, si se ha acreditado el daño ocasionado al estado por lo que considera que con la autonomía otorgada a la reparación civil en el artículo 12, apartado 3, del Código Procesal Penal, se debe imponer la sanción resarcitoria en beneficio del agraviado. En síntesis, la referida casación nos señala que se otorga la reparación civil pese a una absolución porque se ha fundamentado el cumplimiento de los elementos exigidos en materia civil para su otorgamiento.

Respecto al objetivo específico 1, tenemos el Recurso de Nulidad N° 3036-2016 emitido por la Segunda Sala Penal Transitoria, en donde la referida jurisprudencia decide confirmar la absolución de los procesados en cuanto el Ministerio Público así como la Procuraduría Pública no apelaron en su oportunidad. En ese contexto, se ha de señalar que el actor civil tiene un papel importante cuando se emiten sentencias absolutorias, ya que va poder apelar en el extremo de la reparación civil y así obtener una suma resarcitoria del daño pese a que no se haya emitido una condena ya sea por insuficiencia probatoria u otra causal, caso contrario va generar que dicha resolución adquiera carácter de cosa juzgada por lo que será inapelable y su rol como actor civil será negligente frente a su rol como defensa del estado.

Respecto al objetivo específico 2, tenemos el Recurso de Nulidad N° 2547-2015 emitida por la Sala Penal Permanente, en donde la referida jurisprudencia decide confirmar la absolución de los procesados en cuanto en el desarrollo de la investigación no se ha logrado la suficiente probatoria requerida para una sentencia, en cuanto si quiere tomar el incremento patrimonial como indicio este deberá estar relacionado con el hecho previo, siendo que si este hecho fue materia de absolución será obligación del Ministerio Público facilitar indicios que restrinjan el fallo o que se generen nuevos hechos que funden en la existencia de un hecho delictuoso. En ese contexto, las sentencias absolutorias se dan en el delito de lavado de activos por la insuficiencia probatoria generada por la negligente o deficiente recaudación de los mismos, agregando a ello el carácter complejo del mismo delito, por lo que el juez al no tener los elementos de prueba necesarios para sentenciar deberá de absolver a los acusados basándose en “in dubio pro reo” que es un principio fundamental.

Asimismo, de los resultados obtenidos de la aplicación de las fichas documentales sobre las sentencias absolutorias del delito de lavado de activos, respecto a la dimensión sobre motivación de las sentencias se ha tenido que 3 de las sentencias absolutorias por lavado de activos son debidamente motivadas y las otras 5 no, además que ninguna de ellas tiene justificación interna de la denegatoria de reparación civil. De la misma forma, las 8 sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación externa, por lo que los jueces deben pronunciarse respecto a la materia civil.

Respecto a la dimensión de causales de absolución se tiene que las 8 sentencias son absolutorias y coinciden en la causal de absolución de los procesados por falta de prueba, de las cuales solo 3 se han pronunciado respecto a la reparación civil y las otras 5 no. Del mismo modo, cabe recalcar que en las 8 sentencias absolutorias no se han aplicado las causas eximentes de responsabilidad penal en el delito de lavado de activos y que siendo ello no se emitió pronunciamiento sobre la reparación civil.

En relación a la dimensión de su vinculación con el delito de lavado de activos, se tiene que 7 de las sentencias fueron absolutorias por la falta de vinculación con el delito precedente y solo 1 tuvo otra causa; además, 4 sentencias consideraron necesaria su vinculación con el delito precedente y 4 no, siendo que 5 de ellas requieren necesario también la acreditación del delito previo. Al mismo tiempo, 4 sentencias señalan que se emitió sentencia absoluta por la falta de vinculación con la actividad criminal genérica; teniendo que las 8 sentencias consideran que la acreditación de la actividad criminal genérica es simple, por lo que es necesaria su vinculación para la sanción del delito de lavado de activos.

IV. DISCUSIÓN

Luego de haber descrito los resultados de la investigación; el presente capítulo contiene la discusión de los resultados de la investigación con las teorías y antecedentes utilizados en la introducción, los mismos que se encuentran relacionados a los objetivos.

Con respecto al objetivo general “Analizar el pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, 2018-2019” se ha podido conseguir de las entrevistas que en la mayoría de casos existe omisión de pronunciamiento sobre la reparación civil por desconocimiento del juez de pronunciarse pese a que no haya delitos, debiéndose ello al desconocimiento de las categorías y la estructuración de la responsabilidad civil, así como al desinterés de los jueces de analizar los presupuestos de la reparación civil pues consideran que al existir absolución, es irrelevante emitir una decisión sobre la pretensión civil, así también es que para ellos es más importante el análisis fáctico y jurídico del delito.

Asimismo, señalan tiene naturaleza contemplada en el artículo 92° al haberse incorporado al proceso penal pero con categorías jurídicas distintas, es decir de carácter civil; estando que no tiene naturaleza accesoria al proceso y que la omisión de su pronunciamiento no garantiza la autonomía adquirida, ya que tienen categorías distintas por lo que el juez debe referirse a la pretensión civil con una debida motivación.

En concordancia a lo descrito, se encuentra el reciente Acuerdo Plenario 04-2019/CIJ-116 que en la situación de absolución y sobreseimiento al tratarse de una acción civil se rige por el principio de rogación, igualmente, el órgano jurisdiccional debe garantizar un debate de contradicción si recae en la sentencia, así sea de absolución penal en relación al objeto civil para así evitar la vulneración del principio de exhaustividad. Asimismo, la Casación N° 1535-2017/AYACUCHO precisa la autonomía de la acción civil, en tanto que por más que concurra una absolución del imputado o un auto de sobreseimiento el juez debe de examinar si se produjo el daño indemnizable en base a la normativa civil.

De este modo, también se puede referir el Expediente N° 750-2013-34-2301-JR-PE-01, el cual pese a haberse declarado fundado el sobreseimiento por no constituir delito, se ha acreditado la existencia del daño basado en los presupuestos de la responsabilidad civil, en tanto el juez no impone la reparación civil a todos los imputados sino solo a uno de ellos

basándose en el artículo 12° inciso 3 del Código Procesal Penal el cual prescribe que en las sentencias absolutorias o auto de sobreseimiento no impide que el pronunciamiento del órgano jurisdiccional por lo que su otorgamiento debe ser acorde a los hechos materia del proceso o caso contrario fundamentarse la denegatoria; y el Expediente 703-2016-2-1826-JR-PE-04 que pese a la existencia de una decisión absolutoria se considera la conducta reprochable al acusado al encontrarse acreditado con un medio probatorio la afectación al agraviado, por lo se otorga un pago resarcitorio.

Asimismo, de las fichas documentales sobre las sentencias absolutorias del delito de lavado de activos, en relación a la dimensión sobre la motivación, se ha tenido que 3 de las mismas son debidamente motivadas y las otras 5 no han tenido una motivación adecuada, además que ninguna de ellas tiene justificación interna de la denegatoria de reparación civil. En esa línea, se puede establecer que de las 8 sentencias no han tenido una adecuada justificación de denegatoria de la materia civil.

Otra jurisprudencia concordante, es el Recurso de Casación N° 1535-2017/AYACUCHO, el cual hace mención a los hechos facticos realizados por la encausada en ejercicio de sus funciones y la afectación ocasionada por su negligencia. En mención a ello, la Sala Penal fundamenta que si bien se descartó la tipicidad dolosa, si se ha acreditado el daño ocasionado al estado por lo que considera que se otorga la reparación civil en una absolución por haberse dado cumplimiento a los elementos exigidos en materia civil.

Lo señalado, es acorde a lo referido por García (s/f) quien señala que la reparación civil en la sede penal, está fundamentada no en la culpabilidad por el delito ni así tampoco de la función sancionadora de la reparación civil. También, Díaz y Mendoza (2019) refieren que desde esa óptica referida la reparación no necesariamente es consecuencia de la existencia del hecho delictuoso o de la misma imputación de la pena, sino que basta la existencia del daño y su acreditación para su estimación. Asimismo, Escudero (2018) refiere que de alguna forma ha de garantizarse el derecho a la reparación integral de las víctimas, lo que implica no solo un elenco de medidas de carácter económico (indemnizatorias, resarcitorias y rehabilitadoras), sino también otras vinculadas al objetivo de la satisfacción.

Tal información coincide con la investigación de Loja (2015) de que el ordenamiento jurídico regula mecanismos para poder solicitar cuando se sufre un perjuicio generado por

la comisión de un delito, el cual se encuentra consagrado en la normativa en donde se impone sanciones y si los daños se encuentran justificados se otorga pagar una reparación, la misma que responde a su naturaleza. Ello se explica con la investigación de Véliz (2018) que señala que el tratamiento jurídico del actor civil no es acorde a los principios rectores humanitarias, toda vez que con el hecho punible se desnaturaliza al actor civil. En conformidad con Chu (2019) describe que la reparación civil no depende de una pena y no tiene carácter accesorio al delito, por lo que si se muestra la existencia de un daño comprobado deberá ordenarse su reparación pese a existir una sentencia absolutoria o un auto de sobreseimiento.

En consecuencia, la presente investigación se encuadra a los lineamientos de la metodología de tipo básica, ya que, busca tener conocimientos sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias del delito de lavado de activos vinculados a la omisión del pronunciamiento judicial, al rol del actor civil y el delito en mención.

Con respecto al objetivo específico 1 “Describir cual es el rol del actor civil en las sentencias absolutorias por el delito de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Lima, 2018-2019” se obtuvo de las entrevistas que le corresponde la acreditación de su pretensión civil y por ende su acreditación conforme al carácter de autonomía reconocido en el CPP sobre la responsabilidad civil. Asimismo, señalan que el actor civil puede solicitar la integración de la sentencia, apelar el auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria por defecto de motivación, estando de que es necesario que soliciten actos de investigación para que puedan sustentar la reparación civil y la acreditación de los perjuicios generados. También refieren que no existe una adecuada justificación interna o externa en las sentencias absolutorias, en cuanto en la mayoría de casos existe ausencia de las premisas de carácter civil o por descuido del juez al no fundamentar el rechazo de la reparación civil solicitada como pretensión, dejando a libre albedrío del actor civil.

De lo mencionado, tenemos el Recurso de Nulidad N° 3036 el cual decide confirmar la absolución de los procesados en cuanto el Ministerio Público así como la Procuraduría Pública no apelaron en su oportunidad; asimismo, se ha de señalar que el actor civil tiene un papel importante cuando se emiten sentencias absolutorias, ya que va poder apelar en el extremo de la reparación civil y así obtener una suma resarcitoria del daño pese a que no se haya emitido una condena ya sea por insuficiencia probatoria u otra causal, caso contrario va generar que dicha resolución adquiera carácter de cosa juzgada por lo que será inapelable

y su rol como actor civil será negligente frente a su rol como defensa del estado.

En ese sentido, Pacheco (2018) señala que el ejercicio legal del resarcimiento estará vigente o pendiente siempre y cuando el proceso penal se siga en curso, dado que, en otra situación no impedirá los derechos de los sujetos legitimados de interponer acciones judiciales. Ante ello, Medina (s/f) el argumento primordial de esta figura jurídica radica en una función reparadora del hecho ligado al derecho penal para lograr el restablecimiento del derecho lesionado y su reparación. Siendo que, según Koller (2005) la cuantía de los daños pecuniarios o no pecuniarios es fijada después de una evaluación exhaustiva del caso.

Se puede definir que el rol del actor civil inicia con su constitución, por lo que según el Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116 la procedencia de solicitud de constitución de actor civil debe darse desde la formalización de la investigación preparatoria y antes de la culminación de la misma. También, se tiene en el Acuerdo Plenario N° 5-2008 que al ser la reparación civil una institución jurídica-civil recae en el daño ocasionado y no en el delito.

También se tiene que las 8 sentencias analizadas coinciden en la causal de absolución de los procesados por falta de prueba, de las cuales solo 3 se han pronunciado respecto a la reparación civil y las otras 5 no. En dicho contexto, se define que la prueba recaudada en la investigación del delito es importante para la decisión final, es decir la sentencia, en este caso el actor civil deberá de coadyuvar con la recaudación de los mismos.

En esa línea, concuerda con la investigación de Portillo (2015) de que existe una regulación destinada a la reparación integral y jurisprudencia conforme a los pronunciamientos internacionales, considerando a la reparación integral como un principio y derecho constitucional. También, en la investigación de Junco (2016) que las víctimas de los delitos penales tienen derecho fundamental a la reparación integral, sin embargo su cumplimiento no ha sido efectivo, aunque con el cambio de la justicia se obliga a los victimarios reparar los daños causados. Ello se refleja según Poveda (2017) que en múltiples providencias no se aplican los lineamientos que se han emitido, por lo que se deduce que no existan parámetros definidos a la reparación integral de las víctimas generando inseguridad jurídica.

En consecuencia, de acuerdo al enfoque cualitativo y nivel de investigación descriptivo, la presente investigación describe la problemática generada por las sentencias absolutorias en el delito de lavado de activos y el rol del actor civil frente a la omisión de pronunciamiento

de la reparación civil y la descripción de las categorías relacionadas a los resultados de los entrevistados que ayudan a explicar la problemática planteada.

Con respecto al objetivo específico 2 “Determinar cuáles son las causales de absolución en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Lima, 2018-2019”, se obtuvo de las entrevistas que la falta de construcción debida de la prueba considerando que en la mayoría se basan en pruebas indiciarias es la insuficiencia probatoria de acreditación conexas a la actividad criminal previa, ya que puede darse la existencia de diversos indicios pero sino están concatenados, ameritaría la absolución. Asimismo, señalan que las causas más comunes son: falta de pruebas, defectos en los requerimientos y solicitudes, mala investigación y demora del proceso como de la plena identificación de sus autores.

Asimismo, la absolución del procesado por lavado de activos se debe a una deficiencia por parte de los órganos persecutores que tienen a su cargo la pretensión penal, así como de la no obtención de diligencias pertinentes a la recolección de elementos convincentes, teniendo que ello es un retroceso para contrarrestar los daños generados por el tipo ilícito que refiere una afectación a nuestro país, en base a las deficiencias en la investigación que conllevan llegar a la etapa de juicio con elementos de prueba escasos o sin convicción para lograr una condena. Por lo que, se requiere expreso sobre la reparación civil por parte de los órganos jurisdiccionales en las sentencias absolutorias del delito de lavado de activos para no limitar si el otorgamiento de dicha pretensión sería más satisfactoria en otra vía, así como, es necesario por: 1. Se da cumplimiento al mandato previsto en el art. 12 inciso 3 del CPP; 2. Permite al agraviado un pronunciamiento expreso respecto a su pedido; y 3. Permite el ejercicio del derecho de la defensa.

En esa línea, es concordante con la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, que ha señalado un estándar probatorio en la actividad criminal del cual se requiere que para iniciar las diligencias preliminares se requiere sospecha inicial simple, para darse formalización de la investigación preparatoria se requiere sospecha reveladora, para la acusación y auto de enjuiciamiento se requiere sospecha suficiente, para la prisión preventiva se requiere sospecha fuerte y para la sentencia condenatoria se requiere prueba más allá de toda duda razonable, por lo que se advierte que si bien no se logra ese nivel probatorio requerido para una sentencia, si se puede lograr en base a los otros niveles de sospecha, la existencia del

daño para así lograr su fundamentos de resarcimiento frente a una absolución, o caso contrario señalar la motivación de la denegatoria de la reparación civil.

En relación a las sentencias analizadas se tiene que 7 de las sentencias fueron absolutorias por la falta de vinculación con el delito precedente; siendo que 4 consideraron necesaria su vinculación con el delito previo y que 4 de las sentencias señalan que se emitió sentencia absolutoria por la falta de vinculación con la actividad criminal genérica con el delito de lavado de activos; concordando que la acreditación de la actividad criminal genérica en el delito de lavado de activos es necesaria para su sanción.

Asimismo, se relaciona con la jurisprudencia recaída en el Recurso de Nulidad N° 2547-2015 el cual confirma la absolución de los procesados en cuanto en la investigación no se ha logrado la suficiente probatoria requerida para una sentencia. En ese contexto, las sentencias absolutorias se dan en el delito de lavado de activos por la insuficiencia probatoria generada por la negligente o deficiente recaudación de los mismos, agregando a ello el carácter complejo del mismo delito, por lo que el juez al no tener los elementos de prueba necesarios para sentenciar deberá de absolver a los acusados basándose en “in dubio pro reo” que es un principio fundamental.

De acuerdo a lo señalado por Stages of Criminal Proceedings (s/f) el juicio principal concluye con el anuncio de la sentencia, en la que se declara culpable al acusado o se le absuelve de los cargos. Por lo que, se entiende según Cabrera (2011) como sentencia absolutoria a aquella en donde no se atribuye la comisión del tipo ilícito teniendo como consecuencia jurídico-procesal que se incurre en una actuación insuficiente de los medios probatorios en el juzgamiento, la falta de medios probatorios idóneos para poder revertir el principio de la presunción de inocencia. Asimismo, Del Rio (2010) precisa que el CPP en su art. 12° inciso 3 no impide al juez en los casos de sobreseimiento o absolución poder otorgar una reparación civil.

Por otro lado, en su investigación Díaz (2016) señala que la falta de motivación en el término de reparación civil recaído en las resoluciones emitidas se debe a la falta de capacitación de los magistrados, así como la deficiente fundamentación de la pretensión solicitada, vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva. Siendo que, según Escobar (2016) el derecho de daños es una manifestación de la protección de la víctima que no solo implica la reparación

del daño generado con el delito, sino además sirve como un mecanismo de prevención especial de delitos. Respecto a las sentencias absolutorias, Imán (2015) reitera que la condena de reparación civil no recae en la tipicidad del delito, ni tampoco en la existencia de una condena del delito, por lo que la responsabilidad civil que deriva del delito no requiere una punibilidad. Aunado a ello, Pacheco (2018) advierte una deficiente tutela de la reparación del daño causado al bien jurídico protegido, debido a su extremo estrictamente formalista. Siendo que, las causas de absolución de las sentencias de lavado de activos recaen en el delito mismo y no en la pretensión civil, por lo que conforme a los citados son de distinta naturaleza, no debiendo omitirse su pronunciamiento.

Finalmente, la aplicación de los instrumentos de recolección de datos ha facilitado la recopilación de información en relación al objetivo, en cuanto se ha recaudado diferentes opiniones de expertos relacionando ello con la jurisprudencia, doctrina e investigaciones relacionadas a la materia.

V. CONCLUSIONES

1. El pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, 2018-2019, es considerado de mínima importancia al existir omisión en su pronunciamiento generando la vulneración a una adecuada defensa y tutela por parte del actor civil y las partes intervinientes. En cuanto esta figura jurídica al ser una pretensión de carácter civil necesariamente debería darse los fundamentos de su otorgamiento o denegatoria recaída en los presupuestos de su naturaleza jurídica civil, ello relacionado a lo prescrito en el art. 12° inciso 3 del Código Procesal Penal que regula dicha figura señalando que de ser el caso se otorgara un quantum indemnizatorio.
2. El rol del actor civil en las sentencias absolutorias por el delito de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Lima, 2018-2019, es que solicite actos de investigación que coadyuven a la acreditación de la comisión del delito, en específico, del daño ocasionado. Asimismo, debe ejercer una adecuada defensa del estado, en cuanto al existir sentencias absolutorias del tipo ilícito referido debe de analizar el contexto de dicha absolución, pues de darse una acreditación del daño ocasionado deberá de impugnar la resolución que no se pronunció sobre su pedido, sustentando su pretensión civil y poder recibir un quantum por los perjuicios generados en la comisión de los hechos materia de Litis.
3. Las causales de absolución en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Lima, 2018-2019, son la falta de pruebas indiciarias, la insuficiencia probatoria de acreditación conexa al delito previo, defectos en los requerimientos y solicitudes, mala investigación y demora del proceso como de la plena identificación de sus autores; lo que genera que cuando se realice el pronunciamiento judicial recaiga en una absolución de los acusados debido a una insuficiencia probatoria y favoreciendo a los acusados en la mayoría de casos por su carácter de complejidad del delito.

VI. RECOMENDACIONES

1. En vista de la realidad, se debe de realizar una audiencia especial para acreditar el daño generado por la comisión del delito de lavado de activos, debido a la autonomía de su naturaleza civil debiendo fundamentarse los elementos de la responsabilidad civil que acreditan y/o fundamentan su pretensión indemnizatoria; toda vez que en la mayoría de casos de absolución del acusado se debe a la insuficiencia probatoria recaída en la complejidad del caso y que ello no genera la denegatoria de la suma resarcitoria que se le debe otorgar al estado, habiendo sido precisado en reiteradas jurisprudencias citadas.
2. Los operadores del derecho como los jueces, fiscales, abogados, procuradores y otros, en especial los magistrados deben de capacitarse sobre la reparación civil, ello debido a que su especialidad de los mismos es materia penal y solo tienen conocimiento de los aspectos generales de la figura generando ello la omisión de pronunciamiento en las sentencias, por lo que una adecuada capacitación respecto al tema facilitara que puedan brindar fundamentos respecto la pretensión civil en la sentencia, ya sea otorgado o denegado el quantum solicitado.
3. El ordenamiento jurídico peruano debe instar a los magistrados que en las sentencias absolutorias fundamenten sobre la pretensión indemnizatoria por tener naturaleza autónoma, generando que no solo se fundamente los hechos facticos relacionados al hecho punible, sino también, de que si estos hechos son relacionados a los elementos de la reparación civil y generan la acreditación del daño van a tener que otorgarlo, caso contrario deberán denegarlo con una debida motivación frente al actor civil.

REFERENCIAS

- Adamoli, S. (diciembre, 2019). *Money laundering*. *Enciclopedia Britannica*. Recuperado de: <https://www.britannica.com/topic/money-laundering>
- Agüero, C. y Zambrano, J. (2009). *La narración en las sentencias penales*. UNIVERSUM, 2 (24). Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/pdf/universum/v24n2/art_03.pdf
- Arribasplata, A. (2018). *Las reparaciones civiles en las sentencias condenatorias en los delitos contra el patrimonio y sus montos ínfimos*. Lima, Perú: Universidad Norbert Wiener.
- Begoña, M. (s.f). *Técnicas y métodos en Investigación cualitativa*. Universidad del País Vasco. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/61903317.pdf>
- Cabrera, R. (2011). *Los Alegatos Finales y la Deliberación de la Sentencia*. Lima. Gaceta Penal.
- Calderón, J. y Alzamora, L. (2010). *Metodología de la investigación científica en postgrado*. Perú. Editorial Safe Creative.
- Carrasco, D. (2006). *Metodología de la investigación científica, pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*, Lima-Perú, editorial san marcos
- Chu, M. (2019). Necesidad de un espacio procesal para discutir y acreditar la reparación civil en supuestos de sobreseimiento en el proceso penal peruano (Tesis de Maestría). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/37422>
- Chura, W. (2014). *La reparación civil cuando la acción penal ha prescrito en aplicación del artículo 12 inciso 3 del código procesal penal*. Puno, Perú: Universidad Nacional del Altiplano.
- CSCJA (2018). *The Role of the Judge*. Recuperado de: <http://www.cscja.ca/judges/the-role-of-the-judge/>
- Decreto Legislativo N° 957 “Código Procesal Penal”. Diario Oficial El Peruano, Lima: Perú, 29 de julio del 2004.

- Decreto Legislativo N° 1106 “Decreto Legislativo de Lucha Eficaz contra el Lavado de Activos y otros Delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado”. Diario Oficial El Peruano. Lima: Perú, 19 de abril del 2012.
- De la Cruz, C. (2018). Lavado de activos y su relación con el crimen organizado en lima metropolitana, año 2017. Lima, Perú.
- De La Torre, M. (2018). Utilización del sector financiero para el lavado de dinero: perspectiva desde la legislación ecuatoriana. Jurídicas CUC, 145-166. Recuperado de: <https://bit.ly/2u7EMsI>
- Del Rio, G. (2010). *La acción civil en el nuevo proceso penal*. Lima, Perú: PUCP.
- Díaz, A. (2016). Factores que impiden la motivación en el extremo de la Reparación Civil de las Resoluciones emitidas por los Jueces Penales Unipersonales de Tarapoto Julio 2013 – Diciembre 2014 (Tesis de Maestría). Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/4687>
- Díaz, I., & Mendoza, G. (2019). ¿Caducidad o prescripción? De la reparación civil en los casos de sentencias derivadas de procesos penales por delitos contra la Administración pública en el ordenamiento jurídico peruano. Derecho PUCP, 407-434. Recuperado de: <https://bit.ly/2MR3ZOF>
- Escobar, S. (2016). La prevención y la sanción en la responsabilidad civil: un estudio sobre las funciones del derecho de daños y su impacto en el ordenamiento Colombiano (Tesis de pregrado). Recuperado de: <https://bit.ly/2MMNS4w>
- Escudero, R. (2018). Memoria histórica e imperio de la ley: el poder judicial ante el derecho a la reparación de las víctimas del franquismo. Revista derechos y libertades, 73-105. Recuperado de: <https://bit.ly/2QlluJj>
- Fabre, M. (2019). Comparative analysis between illegal and unusual operation as an indication of the crime of money laundering. Journal of Asia Pacific Studies, 629-651. Recuperado de: <https://bit.ly/37EWCSd>
- Fernández, J. (2015). Aspectos procesales sobre el ejercicio de la acción civil en el proceso

- penal. Justicia, 349-437. Recuperado de: <https://bit.ly/2MOKw61>
- García, M. (2019). Máquinas de soporte vectorial y árboles de clasificación para la detección de operaciones sospechosas de lavado de activos. Lámpsakos, 26-38. Recuperado de <https://bit.ly/36jUS0L>
- García, P. (diciembre, 2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la ejecutoria suprema R.N. 948-2005 Junín. Ita Ius Esto, 90-101. Recuperado de: <https://bit.ly/2QI7CHE>
- Goel, A., Brez, Z., Dowden, J., Nemirow, K. & Henderson, A. (2013). International Anti-Money Laundering Enforcement Trends and Developments. En Ropes & Gray. Recuperado de: <https://www.ropesgray.com › Files › articles › 2013/03>
- Gruia, P., Manea, L., & Manea, L. (2019). Analysis of the specific money laundering criminal cases evolution in romania. Internal Auditing & Risk Management., 37-49. Recuperado de: <https://bit.ly/2MPI62i>
- Hamin, Z. et al. (2014). Configuring criminal proceeds in money laundering cases in the UK. Journal of Money Laundering Control, 17 (4). Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/2154256780/fulltextPDF/73C00765F7D84809PQ/11?accountid=37408>
- Henao, J. (2015). Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. Revista de Derecho Privado, 277-366. Recuperado de <https://bit.ly/2tkVV1M>
- Hernández, R. Baptista, H y Fernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ta. Edición. Editorial Mc Graw-Hill, México. ISBN: 978-1-4562-2396-0
- Imán, R. (2015). Criterios para una correcta interpretación de la Reparación Civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.unp.edu.pe/handle/UNP/617>
- Junco, M. (2016). El mecanismo de reparación integral y su aplicación en la legislación Ecuatoriana (Tesis de Maestría). Recuperado de: <https://bit.ly/2SNtyUO>

- Koller, M. (2005). Mediation of Conflicts and Reparation of Damages in Criminal Law Practice in Europe - Final Report on the Goettingen Regional Court's Project Victim Protection in Criminal Proceedings Legislation: A pan-European Comparison. *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 2 (179). Recuperado de: <https://bit.ly/2ZJ35Jn>
- Loja, G. (2015). Responsabilidad Civil en el delito Lavado de Activos proveniente del Narcotráfico (Tesis de pregrado). Recuperado de: <https://bit.ly/2u5waCS>
- Marroquí, R. (2012). *Metodología de la investigación*. Recuperado de: http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf
- Medina, A. (s/f). El artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal: ¿vamos hacia un derecho penal reparador?. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Recuperado de: <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/reparacionmedinaotazu.pdf>
- Mehta, A. (2013). Motivated Cognition in Legal Judgments—An Analytic Review. *Annual Reviews Further*, 307-325. Recuperado de: <https://bit.ly/2ZHv6Ry>
- Money Laundering. (2018). *Global Corruption: Law, Theory & Practice*. Recuperado de: <https://bit.ly/36p2UWg>
- Morlés, V. (2011). *Guía para la elaboración y evaluación de proyectos de investigación*. *Revista de Pedagogía*, vol. XXXII (91), 131-146
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E., Villagomez, A., (2014) *Metodología de la Investigación cuantitativa, cualitativa y redacción de tesis*, Bogota-Colombia, ediciones de la U.
- OECD (2019). *Money Laundering and Terrorist Financing Awareness Handbook for Tax Examiners and Tax Auditors*. Recuperado de: <https://bit.ly/2ZKHXC1>
- Pacheco, M. (2018). Necesidad de justificar la Resolución que fija la Reparación Civil en los procesos penales en el Distrito Judicial de Huaura – Año 2017 (Tesis de pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/2834>
- Portillo, M. (2015). La reparación integral en el sistema interamericano de derechos

humanos y su implementación en los ordenamientos jurídicos de Colombia y Ecuador (Tesis de Maestría). Recuperado de: <https://bit.ly/37rXCt1>

Poveda, L. (2017). La aplicación de la Reparación Integral en la Jurisprudencia del Consejo de Estado a la Luz de los Estándares Construidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Tesis de Maestría). Recuperado de: <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/17790?show=full>

Prosecutor General's Office. (s/f). Stages of Criminal Proceedings. Recuperado de: <https://bit.ly/2QHbFEe>

Tourinho, M. (marzo, 2018). Brazil in the global anticorruption regime. *Revista Brasileira de Política Internacional*, 61 (1). Recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/rbpi/v61n1/1983-3121-rbpi-0034-7329201800104.pdf>

Sánchez, H. Mejía, K. y Reyes, C. (2015). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Peru: Business Support Aneth S.R.L. ISBN N° 978-612- 47351-4-1

Véliz, M. (2018). La reparación civil en el Nuevo Código Procesal Penal, frente a la sentencia absolutoria y el auto de sobreseimiento (Tesis de Maestría). Recuperado de: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2370>

Villanueva, B., Gonzales, J., Ponce, P. y Rojas, J. (2011). Lavado de activos. Lima, Perú: USMP.

ANEXOS

ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	
“La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”	
Categorización	<p>Categoría 1: Reparación Civil</p> <p>Subcategoría 1: Pronunciamiento judicial de la reparación civil.</p> <p>Subcategoría 2: Rol del Actor civil.</p> <p>Categoría 2: Sentencias Absolutorias por delito de lavado de activos</p> <p>Subcategoría 1: Causales de absolución.</p> <p>Subcategoría 2: Alcances de la absolución.</p>
PROBLEMAS	
Problema General	¿Cuál es el análisis del pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, 2018-2019?
Problema Específico 1	¿Cuál es el rol del actor civil en las sentencias absolutorias por el delito de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Lima, 2018-2019?
Problema Específico 2	¿Cuáles son las causales de absolución en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Lima, 2018-2019?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Analizar el pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de

	Activos, 2018-2019.
Objetivo Específico 1	Describir cual es el rol del actor civil en las sentencias absolutorias por el delito de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Lima, 2018-2019.
Objetivo Específico 2	Determinar cuáles son las causales de absolución en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Lima, 2018-2019.
MÉTODOLÓGIA	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Interpretativo - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de estudio: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio – PLAPD. - Participantes: 3 Jueces especializados en lo penal, el Procurador Publico de Lavado de Activos y 1 Abogado Senior perteneciente a la PLAPD.
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental

ANEXO N° 2: GUÍA DE ENTREVISTA



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos,
Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”

Entrevistado :.....
Cargo :.....
Institución :.....

OBJETIVO GENERAL

Describir el pronunciamiento de los jueces respecto a la reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, 2018-2019

1) ¿Considera usted que existe omisión de pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

2) ¿Considera usted que la pretensión civil es de naturaleza principal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

3) ¿Considera usted que la pretensión civil es de naturaleza accesoria? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

4) ¿Considera usted que la omisión de pronunciamiento de reparación civil afecta la autonomía de la reparación civil? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

5) ¿Considera usted que la omisión de pronunciamiento de reparación civil garantiza la autonomía de la reparación civil? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

6) ¿Cuál es el rol del actor civil frente a la omisión de pronunciamiento de la reparación civil? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

7) ¿Considera usted que es necesario que el actor civil proponga actos de investigación? ¿Por qué?

.....
.....
.....

.....
8) ¿Considera usted que las sentencias absolutorias tienen una adecuada justificación interna para no otorgar reparación civil? ¿Por qué?

.....
.....
.....

9) ¿Considera usted que las sentencias absolutorias tienen una adecuada justificación externa para no otorgar reparación civil? ¿Por qué?

.....
.....
.....

10) ¿Cuál considera usted que es la causa más común en la absolución de los procesados por lavado de activos?

.....
.....
.....

11) ¿Qué opinión le merece la absolución del procesado por lavado de activos a casusa de falta de pruebas?

.....
.....
.....

12) ¿Considera usted que es aplicable en delito de lavado de activos las causas eximentes de responsabilidad penal? ¿Por qué?

.....

.....
.....
.....

13) ¿Considera usted necesaria la vinculación con el delito precedente para la sanción del delito de lavado de activos? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

14) ¿Considera usted necesaria la vinculación con la actividad criminal genérica para la sanción del delito de lavado de activos? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

15) ¿Considera usted necesario el pronunciamiento judicial expreso sobre reparación civil en las sentencias absolutorias por lavado de activos? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

SELLO Y FIRMA

ANEXO N° 3: GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL



GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019.

Objetivo General: Analizar cuál es la importancia de pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, 2018-2019.

AUTOR: Nelson Fernando Mego Zárate

FECHA: 22/11/2019

FUENTE	Expediente N° 750-2013-34-2301-JR-PE-01
ÓRGANO RESOLUTOR	1° Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central
IMPUTADO	Mario Jiménez Candía y otros
DELITO	Lavado de Activos
DECISIÓN	1. Declarar fundado el requerimiento de sobreseimiento (...) 2. Imponer a Mario Jiménez Candía el pago de una reparación civil de mil soles a favor del Estado
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“21. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC 0001-2015-PI/TC del 06 de enero del 2005 (fundamentos 20 y 21) ha señalado que, en materia de responsabilidad civil extracontractual (artículo 1969° del Código Civil), <u>todo daño producido por dolo o culpa resulta pasible de indemnización</u> ; se afirma que basta acreditar el daño causado,

	<p>la relación de causalidad y que se ha tratado de un daño producido mediante un bien o actividad que supone un riesgo adicional al ordinario y común y que por ello mismo merecen la calificación de riesgosos, para que sea exigible una indemnización.</p> <p>22. Siendo ello así, en el presente caso, se ha afirmado que el hecho no constituye delito, y si bien podría imponerse el pago de una indemnización (...)”</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>La referida resolución refiere que pese a haberse declarado fundado el sobreseimiento por no constituir delito, se ha acreditado la existencia del daño basado en el fundamento del TC en el expediente 001-2015 sobre responsabilidad civil que se generó por los hechos inmersos en Litis. Asimismo, el juzgado no impone la reparación civil a todos los imputados sino solo a uno de ellos basándose en el artículo 12° inciso 3 del Código Procesal Penal el cual prescribe que en las sentencias absolutorias o auto de sobreseimiento no impide que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre la acción civil ejercida válidamente. En conclusión, el otorgamiento de la reparación civil debe ser acorde a los hechos materia del proceso para poder darse dicha acreditación solicitada o caso contrario fundamentarse la denegatoria.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Objetivo General: Analizar cuál es la importancia de pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, 2018-2019.

AUTOR: Nelson Fernando Mego Zárate

FECHA: 22/11/2019

FUENTE	Recurso de Casación N° 1535-2017/AYACUCHO
ÓRGANO RESOLUTOR	Sala Penal Permanente de la Corte Suprema
ACUSADA	Juana Aidé Huancahuari Paucar
DELITO	Negociación Incompatible
DECISIÓN	Declararon FUNDADO el recurso de casación por inobservancia de precepto constitucional contra la sentencia de vista, en cuanto que revocando la sentencia de primera instancia absolvió a Juana Aidé Huancahuari Paucar de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de negociación incompatible en agravio del Estado. En consecuencia, CASARON la referida sentencia de vista; y, actuando en sede de instancia: <u>CONFIRMARON la sentencia de primera instancia solo en el extremo que fijó en ciento cincuenta mil soles el monto de la reparación civil.</u>
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“TERCERO: Que es de dilucidar lo relativo a la reparación civil -en cuanto derecho de la víctima-, bajo el entendido de que una absolución o un sobreseimiento no necesariamente importa o motiva la improcedencia de su declaración y ulterior

	<p>determinación. La opción normativa que admitió el artículo 12, apartado 3, del Código Procesal Penal, no solo ratificó la diferencia entre acción penal y acción civil (...) Además, asumió (..) el de autonomía de la acción civil en relación a la suerte de la acción penal, por lo que, sin perjuicio de lo determinado en relación al objeto penal, corresponde al juez decidir si se presentan criterios de imputación propios de una conducta ilícita que ocasionó un daño indemnizable, conforme al artículo 1969 del Código Civil. En estas condiciones, el órgano jurisdiccional penal aun cuando sobreseyera la causa o absolviera al imputado, mediando una pretensión civil, debe examinar, desde las bases del Derecho civil, si se produjo un daño indemnizable y proceder en su consecuencia (...)"</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>La referida casación hace mención a los hechos facticos realizados por la encausada en ejercicio de sus funciones (demora que se generó en la contestación de solicitud de ampliación del plazo de entrega de gaviones) y la afectación ocasionada por su negligencia. En mención a ello, la Sala Penal fundamenta que si bien se descartó la tipicidad dolosa, si se ha acreditado el daño ocasionado al estado por lo que considera que con la autonomía otorgada a la reparación civil en el artículo 12, apartado 3, del Código Procesal Penal, se debe imponer la sanción resarcitoria en beneficio del agraviado. En síntesis, la referida casación nos señala que se otorga la reparación civil pese a una absolución porque se ha fundamentado el cumplimiento de los elementos exigidos en materia civil para su otorgamiento.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019.

Objetivos Específico 1: Describir cual es el rol del actor civil en las sentencias absolutorias por el delito de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Lima, 2018-2019

AUTOR: Nelson Fernando Mego Zárate

FECHA: 22/11/2019

FUENTE	Recurso de Nulidad N° 3036-2016
ÓRGANO RESOLUTOR	Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema
ACUSADOS	Raúl Rubén Soto Aranda y otros
DELITO	Lavado de Activos proveniente del tráfico ilícito de drogas
DECISIÓN	I. Haber NULIDAD en la sentencia del 12 de octubre del 2016 y reformándola ABSOLVIERON a los procesados, II. NO HABER NULIDAD en la misma sentencia en el extremo que absolvió a los procesados.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	(...) el Tribunal Superior, en la sentencia impugnada, señaló que los actos de lavado de activos fueron cometidos por el autor del delito previo; es decir, por el propio encausado David Walter Soto Aranda -Autolavado-; sin embargo, estas conductas no estaban previstas como delito, antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 986, por lo que DE

	<p>OFICIO DECLARÓ FUNDADA la excepción de naturaleza de acción, a favor de dicho procesado (...) <u>declaró su absolución. Estos extremos de la sentencia materia de recurso de nulidad, no fueron impugnados ni por el Ministerio Público ni por el Procurador Público del Estado; por lo que constituyen cosa juzgada</u> (...).”.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>La referida jurisprudencia decide confirmar la absolución de los procesados en cuanto el Ministerio Publico así como la Procuraduría Publica no se apeló en su oportunidad. En ese contexto, se ha de señalar que el actor civil tiene un papel importante cuando se emiten sentencias absolutorias, ya que va poder apelar en el extremo de la reparación civil y así obtener una suma resarcitoria del daño pese a que no se haya emitido una condena ya sea por insuficiencia probatoria u otra causal, caso contrario va generar que dicha resolución adquiriera carácter de cosa juzgada por lo que será inapelable y su rol como actor civil será negligente frente a su rol como defensa del estado.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019.

Objetivos Específico 2: Determinar cuáles son las causales de absolución en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, Lima, 2018-2019.

AUTOR: Nelson Fernando Mego Zárate

FECHA: 22/11/2019

FUENTE	Recurso de Nulidad N° 2547-2015
ÓRGANO RESOLUTOR	Sala Penal Permanente de la Corte Suprema
ACUSADOS	Alía Ruth Villa Enríquez y otro
DELITO	Lavado de Activos
DECISIÓN	NO HABER NULIDAD en la sentencia que absuelve a los acusados de la imputación formulada en su contra por la presunta comisión del delito de lavado de activos.
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	(...)La sentencia impugnada es una que absolvió a los ahora procesados amparado en la insuficiencia probatoria para determinar que Villa Enríquez y Abdul Fateh sean autores del delito de Lavado de Activos, así como la ausencia del tipo subjetivo para mantener ocultos los bienes provenientes de una actividad ilícita (...) La imputación en materia de lavado de activos debe ser estandarizada, esto es fijar la naturaleza del hecho previo del que se cuestiona que el criminal obtuvo

	<p>ganancias o dinero para blanquear. El Ministerio Público ni la parte civil pueden postular una acusación o pretensión sobre la base de la relatividad del hecho previo (...)"</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>La referida jurisprudencia decide confirmar la absolución de los procesados en cuanto en el desarrollo de la investigación no se ha logrado la suficiente probatoria requerida para una sentencia, en cuanto si quiere tomar el incremento patrimonial como indicio este deberá estar relacionado con el hecho previo, siendo que si este hecho fue materia de absolución será obligación del Ministerio Público facilitar indicios que restrinjan el fallo o que se generen nuevos hechos que funden en la existencia de un hecho delictuoso. En ese contexto, las sentencias absolutorias se dan en el delito de lavado de activos por la insuficiencia probatoria generada por la negligente o deficiente recaudación de los mismos, agregando a ello el carácter complejo del mismo delito, por lo que el juez al no tener los elementos de prueba necesarios para sentenciar deberá de absolver a los acusados basándose en “in dubio pro reo” que es un principio fundamental.</p>

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

“La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos,
Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TRUJILLO.

EXPEDIENTE N° 5605-2013-40-1601-JR-PE-06.

ACUSADOS: JUAN ELÍAS CALDERÓN FRITTIZZ Y OTROS.

DELITO: LAVADO DE ACTIVOS.

AGRAVIADO: EL ESTADO.

SENTENCIA ABSOLUTORIA

FECHA: 16/10/2019.

CATEGORÍAS			
N°	Motivación	Si	No
1	Las sentencias absolutorias por lavado de activos son debidamente motivadas.	X	
2	Las sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación interna.		X
3	Las sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación externa.	X	
4	Los jueces que absuelven por lavado de activos deben pronunciarse respecto a la reparación civil.	X	
Causales de absolución		Si	No
5	Se emiten sentencias absolutorias en delito de lavado de activos.	X	
6	Se han absuelto a los procesados por lavado de activos por falta de prueba.	X	
7	En las sentencias absolutorias por lavado de activos a causa de		X

	falta de prueba se han pronunciado respecto a la reparación civil.		
8	Las causas eximentes de responsabilidad penal son aplicables en delito de lavado de activos.		X
9	Se han absuelto a los procesados por lavado de activos por causas eximentes de responsabilidad penal.		X
10	En las sentencias absolutorias por lavado de activos a causa de eximentes de responsabilidad penal se han pronunciado respecto a la reparación civil.		X
	Vinculación con el delito precedente	Si	No
11	Se ha emitido sentencia absolutoria por delito de lavado de activos por a falta de vinculación con el delito precedente.		X
12	Es necesaria la vinculación con el delito precedente para la sanción por delito de lavado de activos.		X
13	Es necesaria la acreditación del delito precedente para la sanción por delito de lavado de activos.		X
14	Se ha emitido sentencia absolutoria por delito de lavado de activos por a falta de vinculación con la actividad criminal genérica.	X	
15	Es simple acreditar la actividad criminal genérica en el delito de lavado de activos.	X	
16	Es necesaria la vinculación con la actividad criminal genérica para la sanción del delito de lavado de activos.	X	

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

“La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO.

EXPEDIENTE N° 3580-2017-11-2101-JR-PE-01.

ACUSADOS: VILMA CHINO CALAPUJA Y OTROS.

DELITO: LAVADO DE ACTIVOS.

AGRAVIADO: EL ESTADO.

SENTENCIA ABSOLUTORIA

FECHA: 15/11/2019

CATEGORÍAS			
N°	Motivación	Si	No
1	Las sentencias absolutorias por lavado de activos son debidamente motivadas.		X
2	Las sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación interna.		X
3	Las sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación externa.	X	
4	Los jueces que absuelven por lavado de activos deben pronunciarse respecto a la reparación civil.	X	
Causales de absolución		Si	No
5	Se emiten sentencias absolutorias en delito de lavado de activos.	X	
6	Se han absuelto a los procesados por lavado de activos por falta de prueba.	X	

7	En las sentencias absolutorias por lavado de activos a causa de falta de prueba se han pronunciado respecto a la reparación civil.		X
8	Las causas eximentes de responsabilidad penal son aplicables en delito de lavado de activos.		X
9	Se han absuelto a los procesados por lavado de activos por causas eximentes de responsabilidad penal.		X
10	En las sentencias absolutorias por lavado de activos a causa de eximentes de responsabilidad penal se han pronunciado respecto a la reparación civil.		X
Vinculación con el delito precedente		Si	No
11	Se ha emitido sentencia absolutoria por delito de lavado de activos por a falta de vinculación con el delito precedente.	X	
12	Es necesaria la vinculación con el delito precedente para la sanción por delito de lavado de activos.		X
13	Es necesaria la acreditación del delito precedente para la sanción por delito de lavado de activos.	X	
14	Se ha emitido sentencia absolutoria por delito de lavado de activos por a falta de vinculación con la actividad criminal genérica.		X
15	Es simple acreditar la actividad criminal genérica en el delito de lavado de activos.	X	
16	Es necesaria la vinculación con la actividad criminal genérica para la sanción del delito de lavado de activos.	X	

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

“La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO.

EXPEDIENTE N° 1602-2012-76-2101-JR-PE-02.

ACUSADOS: LEONARDO CALLALLI BEJAR Y OTROS.

DELITO: LAVADO DE ACTIVOS.

AGRAVIADO: EL ESTADO.

SENTENCIA ABSOLUTORIA.

FECHA: 30/01/2017

CATEGORÍAS			
N°	Motivación	Si	No
1	Las sentencias absolutorias por lavado de activos son debidamente motivadas.		X
2	Las sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación interna.		X
3	Las sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación externa.	X	
4	Los jueces que absuelven por lavado de activos deben pronunciarse respecto a la reparación civil.	X	
Causales de absolución		Si	No
5	Se emiten sentencias absolutorias en delito de lavado de activos.	X	
6	Se han absuelto a los procesados por lavado de activos por falta de prueba.	X	

7	En las sentencias absolutorias por lavado de activos a causa de falta de prueba se han pronunciado respecto a la reparación civil.		X
8	Las causas eximentes de responsabilidad penal son aplicables en delito de lavado de activos.		X
9	Se han absuelto a los procesados por lavado de activos por causas eximentes de responsabilidad penal.		X
10	En las sentencias absolutorias por lavado de activos a causa de eximentes de responsabilidad penal se han pronunciado respecto a la reparación civil.		X
	Vinculación con el delito precedente	Si	No
11	Se ha emitido sentencia absolutoria por delito de lavado de activos por a falta de vinculación con el delito precedente.	X	
12	Es necesaria la vinculación con el delito precedente para la sanción por delito de lavado de activos.		X
13	Es necesaria la acreditación del delito precedente para la sanción por delito de lavado de activos.		X
14	Se ha emitido sentencia absolutoria por delito de lavado de activos por a falta de vinculación con la actividad criminal genérica.	X	
15	Es simple acreditar la actividad criminal genérica en el delito de lavado de activos.	X	
16	Es necesaria la vinculación con la actividad criminal genérica para la sanción del delito de lavado de activos.	X	

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

“La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**SEGUNDA SALA PENAL SUPERIOR NACIONAL TRANSITORIA
ESPECIALIZADA EN CRIMEN ORGANIZADA EN CRIMEN ORGANIZADO-
LIMA.**

EXPEDIENTE N° 0218-2014-0-5001-JR-PE-03.

ACUSADOS: VALERIANO MARCIO MURGA SALINAS Y OTROS.

DELITO: LAVADO DE ACTIVOS.

AGRAVIADO: EL ESTADO.

SENTENCIA ABSOLUTORIA.

FECHA: 25/07/2019

	CATEGORÍAS		
N°	Motivación	Si	No
1	Las sentencias absolutorias por lavado de activos son debidamente motivadas.		X
2	Las sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación interna.		X
3	Las sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación externa.	X	
4	Los jueces que absuelven por lavado de activos deben pronunciarse respecto a la reparación civil.	X	
	Causales de absolución	Si	No
5	Se emiten sentencias absolutorias en delito de lavado de activos.	X	
6	Se han absuelto a los procesados por lavado de activos por falta de	X	

	prueba.		
7	En las sentencias absolutorias por lavado de activos a causa de falta de prueba se han pronunciado respecto a la reparación civil.	X	
8	Las causas eximentes de responsabilidad penal son aplicables en delito de lavado de activos.		X
9	Se han absuelto a los procesados por lavado de activos por causas eximentes de responsabilidad penal.		X
10	En las sentencias absolutorias por lavado de activos a causa de eximentes de responsabilidad penal se han pronunciado respecto a la reparación civil.		X
	Vinculación con el delito precedente	Si	No
11	Se ha emitido sentencia absolutoria por delito de lavado de activos por a falta de vinculación con el delito precedente.	X	
12	Es necesaria la vinculación con el delito precedente para la sanción por delito de lavado de activos.		X
13	Es necesaria la acreditación del delito precedente para la sanción por delito de lavado de activos.		X
14	Se ha emitido sentencia absolutoria por delito de lavado de activos por a falta de vinculación con la actividad criminal genérica.	X	
15	Es simple acreditar la actividad criminal genérica en el delito de lavado de activos.	X	
16	Es necesaria la vinculación con la actividad criminal genérica para la sanción del delito de lavado de activos.	X	

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

“La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ABANCAY.

EXPEDIENTE N° 0309-2016-57-0301-JR-PE-03.

ACUSADOS: ABUHADBA BATALLANOS JORGE Y OTROS.

DELITO: LAVADO DE ACTIVOS.

AGRAVIADO: EL ESTADO.

SENTENCIA ABSOLUTORIA.

FECHA: 09 /02/2018

CATEGORÍAS			
N°	Motivación	Si	No
1	Las sentencias absolutorias por lavado de activos son debidamente motivadas.	X	
2	Las sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación interna.		X
3	Las sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación externa.	X	
4	Los jueces que absuelven por lavado de activos deben pronunciarse respecto a la reparación civil.	X	
Causales de absolución		Si	No
5	Se emiten sentencias absolutorias en delito de lavado de activos.	X	
6	Se han absuelto a los procesados por lavado de activos por falta de prueba.	X	

7	En las sentencias absolutorias por lavado de activos a causa de falta de prueba se han pronunciado respecto a la reparación civil.	X	
8	Las causas eximentes de responsabilidad penal son aplicables en delito de lavado de activos.		X
9	Se han absuelto a los procesados por lavado de activos por causas eximentes de responsabilidad penal.		X
10	En las sentencias absolutorias por lavado de activos a causa de eximentes de responsabilidad penal se han pronunciado respecto a la reparación civil.		X
Vinculación con el delito precedente		Si	No
11	Se ha emitido sentencia absolutoria por delito de lavado de activos por a falta de vinculación con el delito precedente.	X	
12	Es necesaria la vinculación con el delito precedente para la sanción por delito de lavado de activos.	X	
13	Es necesaria la acreditación del delito precedente para la sanción por delito de lavado de activos.	X	
14	Se ha emitido sentencia absolutoria por delito de lavado de activos por a falta de vinculación con la actividad criminal genérica.	X	
15	Es simple acreditar la actividad criminal genérica en el delito de lavado de activos.	X	
16	Es necesaria la vinculación con la actividad criminal genérica para la sanción del delito de lavado de activos.	X	

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

“La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ABANCAY.

EXPEDIENTE N° 0309-2016-57-0301-JR-PE-03. (2DA SENTENCIA ABSOLUTORIA)

ACUSADOS: ABUHADBA BATALLANOS JORGE Y OTROS.

DELITO: LAVADO DE ACTIVOS.

AGRAVIADO: EL ESTADO.

SENTENCIA ABSOLUTORIA.

FECHA: 11/07/2019

CATEGORÍAS			
N°	Motivación	Si	No
1	Las sentencias absolutorias por lavado de activos son debidamente motivadas.	X	
2	Las sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación interna.		X
3	Las sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación externa.	X	
4	Los jueces que absuelven por lavado de activos deben pronunciarse respecto a la reparación civil.	X	
Causales de absolución		Si	No
5	Se emiten sentencias absolutorias en delito de lavado de activos.	X	
6	Se han absuelto a los procesados por lavado de activos por falta de prueba.	X	

7	En las sentencias absolutorias por lavado de activos a causa de falta de prueba se han pronunciado respecto a la reparación civil.	X	
8	Las causas eximentes de responsabilidad penal son aplicables en delito de lavado de activos.		X
9	Se han absuelto a los procesados por lavado de activos por causas eximentes de responsabilidad penal.		X
10	En las sentencias absolutorias por lavado de activos a causa de eximentes de responsabilidad penal se han pronunciado respecto a la reparación civil.		X
Vinculación con el delito precedente		Si	No
11	Se ha emitido sentencia absolutoria por delito de lavado de activos por a falta de vinculación con el delito precedente.	X	
12	Es necesaria la vinculación con el delito precedente para la sanción por delito de lavado de activos.		X
13	Es necesaria la acreditación del delito precedente para la sanción por delito de lavado de activos.		X
14	Se ha emitido sentencia absolutoria por delito de lavado de activos por a falta de vinculación con la actividad criminal genérica.	X	
15	Es simple acreditar la actividad criminal genérica en el delito de lavado de activos.	X	
16	Es necesaria la vinculación con la actividad criminal genérica para la sanción del delito de lavado de activos.	X	

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

“La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos,
Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO.

EXPEDIENTE N° 3580-2017-11-2101-JR-PE-01. (2DA SENTENCIA ABSOLUTORIA)

ACUSADOS: VILMA CHINO CALAPUJA Y OTROS.

DELITO: LAVADO DE ACTIVOS.

AGRAVIADO: EL ESTADO.

SENTENCIA ABSOLUTORIA.

FECHA: 27/06/2017

CATEGORÍAS			
N°	Motivación	Si	No
1	Las sentencias absolutorias por lavado de activos son debidamente motivadas.		X
2	Las sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación interna.		X
3	Las sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación externa.	X	
4	Los jueces que absuelven por lavado de activos deben pronunciarse respecto a la reparación civil.	X	
Causales de absolución		Si	No
5	Se emiten sentencias absolutorias en delito de lavado de activos.	X	
6	Se han absuelto a los procesados por lavado de activos por falta de prueba.	X	

7	En las sentencias absolutorias por lavado de activos a causa de falta de prueba se han pronunciado respecto a la reparación civil.		X
8	Las causas eximentes de responsabilidad penal son aplicables en delito de lavado de activos.		X
9	Se han absuelto a los procesados por lavado de activos por causas eximentes de responsabilidad penal.		X
10	En las sentencias absolutorias por lavado de activos a causa de eximentes de responsabilidad penal se han pronunciado respecto a la reparación civil.		X
Vinculación con el delito precedente		Si	No
11	Se ha emitido sentencia absolutoria por delito de lavado de activos por a falta de vinculación con el delito precedente.	X	
12	Es necesaria la vinculación con el delito precedente para la sanción por delito de lavado de activos.	X	
13	Es necesaria la acreditación del delito precedente para la sanción por delito de lavado de activos.	X	
14	Se ha emitido sentencia absolutoria por delito de lavado de activos por a falta de vinculación con la actividad criminal genérica.		X
15	Es simple acreditar la actividad criminal genérica en el delito de lavado de activos.	X	
16	Es necesaria la vinculación con la actividad criminal genérica para la sanción del delito de lavado de activos.	X	

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

“La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos,
Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

SALA PENAL NACIONAL DEL LIMA

EXPEDIENTE N° 26-2011

ACUSADOS: LEONARDO ALCCA AZURIN Y OTROS.

DELITO: LAVADO DE ACTIVOS.

AGRAVIADO: EL ESTADO.

SENTENCIA ABSOLUTORIA.

FECHA: 17/05/2018

CATEGORÍAS			
N°	Motivación	Si	No
1	Las sentencias absolutorias por lavado de activos son debidamente motivadas.		X
2	Las sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación interna.		X
3	Las sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación externa.	X	
4	Los jueces que absuelven por lavado de activos deben pronunciarse respecto a la reparación civil.	X	
Causales de absolución		Si	No
5	Se emiten sentencias absolutorias en delito de lavado de activos.	X	
6	Se han absuelto a los procesados por lavado de activos por falta de prueba.	X	
7	En las sentencias absolutorias por lavado de activos a causa de falta de prueba se han pronunciado respecto a la reparación civil.		X

8	Las causas eximentes de responsabilidad penal son aplicables en delito de lavado de activos.		X
9	Se han absuelto a los procesados por lavado de activos por causas eximentes de responsabilidad penal.		X
10	En las sentencias absolutorias por lavado de activos a causa de eximentes de responsabilidad penal se han pronunciado respecto a la reparación civil.		X
	Vinculación con el delito precedente	Si	No
11	Se ha emitido sentencia absolutoria por delito de lavado de activos por a falta de vinculación con el delito precedente.	X	
12	Es necesaria la vinculación con el delito precedente para la sanción por delito de lavado de activos.	X	
13	Es necesaria la acreditación del delito precedente para la sanción por delito de lavado de activos.	X	
14	Se ha emitido sentencia absolutoria por delito de lavado de activos por a falta de vinculación con la actividad criminal genérica.		X
15	Es simple acreditar la actividad criminal genérica en el delito de lavado de activos.	X	
16	Es necesaria la vinculación con la actividad criminal genérica para la sanción del delito de lavado de activos.	X	

ANEXO 03: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

“La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MOQUEGUA.

EXPEDIENTE N° 00214-2014-16-2801-JR-PE-01.

ACUSADOS: SOTO DE HURTADO MAXIMINA VICTORI Y OTROS.

DELITO: LAVADO DE ACTIVOS.

AGRAVIADO: EL ESTADO.

SENTENCIA ABSOLUTORIA.

FECHA: 01/10/2019.

CATEGORÍAS			
N°	Motivación	Si	No
1	Las sentencias absolutorias por lavado de activos son debidamente motivadas.		X
2	Las sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación interna.		X
3	Las sentencias absolutorias que no ordenan reparación civil tienen una adecuada justificación externa.	X	
4	Los jueces que absuelven por lavado de activos deben pronunciarse respecto a la reparación civil.	X	
Causales de absolución		Si	No
5	Se emiten sentencias absolutorias en delito de lavado de activos.	X	
6	Se han absuelto a los procesados por lavado de activos por falta de prueba.	X	

7	En las sentencias absolutorias por lavado de activos a causa de falta de prueba se han pronunciado respecto a la reparación civil.		X
8	Las causas eximentes de responsabilidad penal son aplicables en delito de lavado de activos.		X
9	Se han absuelto a los procesados por lavado de activos por causas eximentes de responsabilidad penal.		X
10	En las sentencias absolutorias por lavado de activos a causa de eximentes de responsabilidad penal se han pronunciado respecto a la reparación civil.		X
	Vinculación con el delito precedente	Si	No
11	Se ha emitido sentencia absolutoria por delito de lavado de activos por a falta de vinculación con el delito precedente.	X	
12	Es necesaria la vinculación con el delito precedente para la sanción por delito de lavado de activos.	X	
13	Es necesaria la acreditación del delito precedente para la sanción por delito de lavado de activos.	X	
14	Se ha emitido sentencia absolutoria por delito de lavado de activos por a falta de vinculación con la actividad criminal genérica.		X
15	Es simple acreditar la actividad criminal genérica en el delito de lavado de activos.	X	
16	Es necesaria la vinculación con la actividad criminal genérica para la sanción del delito de lavado de activos.	X	

ANEXO N° 4: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”

Entrevistado : GIUSEPPE GIOVANNI GONZALES SANCHEZ
Cargo : JUEZ ESPECIALIZADO EN LO PENAL
Institución : PODER JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL

Describir el pronunciamiento de los jueces respecto a la reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, 2018-2019

1) ¿Considera usted que existe omisión de pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos? ¿Por qué?

Si existe omisión en el pronunciamiento en la mayoría de casos por desconocimiento de la facultad del juez de pronunciarse sobre la reparación civil aun cuando no haya delito (pretensión penal) y en otros casos por desconocimiento de las categorías y la debida estructuración de la responsabilidad civil.

2) ¿Considera usted que la pretensión civil es de naturaleza principal? ¿Por qué?

Si, por cuanto la naturaleza de lo que se reclama tiene un contenido distinto al de la pretensión penal, lo que conlleva a la construcción de la reparación en función de categorías jurídicas no penales.

3) ¿Considera usted que la pretensión civil es de naturaleza accesoria? ¿Por qué?

No es accesoria por las razones indicadas

4) ¿Considera usted que la omisión de pronunciamiento de reparación civil afecta la autonomía de la reparación civil? ¿Por qué?

Evidentemente, por cuanto la acreditación de la pretensión penal (o su no acreditación) no vincula un pronunciamiento sobre la reparación civil.

5) ¿Considera usted que la omisión de pronunciamiento de reparación civil garantiza la autonomía de la reparación civil? ¿Por qué?

Así es, por cuanto respecta la construcción de una responsabilidad civil que tiene categorías jurídicas distintas a la penal.

6) ¿Cuál es el rol del actor civil frente a la omisión de pronunciamiento de la reparación civil? ¿Por qué?

La acreditación de su pretensión civil y por ende la construcción y acreditación de las categorías que conforman la responsabilidad civil considerando que el CPP reconoce una autonomía de decisión pretensional.

7) ¿Considera usted que es necesario que el actor civil proponga actos de investigación? ¿Por qué?

Si, además está facultado para solicitar todo aquello que a futuro pueda garantizar o acreditar su pretensión, ello porque es su rol dentro del proceso.

8) ¿Considera usted que las sentencias absolutorias tienen una adecuada justificación interna para no otorgar reparación civil? ¿Por qué?

En su mayoría, cuando existe un pronunciamiento sobre la responsabilidad civil, adolece de algún ~~de~~ elemento esencial de debida motivación ya sea por no estar justificado interna o externamente. En lo interno regularmente no se evidencia conexión entre la premisa fáctica y la conclusión o muchas veces hay solo conclusión y ausencia de premisas.

9) ¿Considera usted que las sentencias absolutorias tienen una adecuada justificación externa para no otorgar reparación civil? ¿Por qué?

Si, también es una deficiencia por cuanto muchas veces no se dan las razones para

concluyen un intento de reparación civil.

10) ¿Cuál considera usted que es la causa más común en la absolución de los procesados por lavado de activos?

Falta de convicción debido de la prueba, considerando que los hechos delictivos de la lavado regularmente se construyen sobre prueba indirecta, y en otros casos por desconocimiento de los flujos económicos del lavado de activos.

11) ¿Qué opinión le merece la absolución del procesado por lavado de activos a casusa de falta de pruebas?

Regularmente se debe a una indecisión o mala construcción de la prueba indirecta por parte de quien tiene a su cargo la pretensión penal.

12) ¿Considera usted que es aplicable en delito de lavado de activos las causas eximentes de responsabilidad penal? ¿Por qué?

Las eximentes se aplican de acuerdo al caso concreto, siendo en todo caso eso de evaluar al nivel práctico.

13) ¿Considera usted necesaria la vinculación con el delito precedente para la sanción del delito de lavado de activos? ¿Por qué?

Opinión que es necesario contextualizar el hecho + el lavado al delito precedente, en tanto el lavado de activos como tal tiene autonomía.

14) ¿Considera usted necesaria la vinculación con la actividad criminal genérica para la sanción del delito de lavado de activos? ¿Por qué?

Si, de jure generis, por cuanto observen la actividad de la actividad del activo.

15) ¿Considera usted necesario el pronunciamiento judicial expreso sobre reparación civil en las sentencias absolutorias por lavado de activos? ¿Por qué?

Si, por lo dicho anteriormente, es una pretensión derivada a la penal y la responsabilidad civil requiere la acreditación de categorías derivadas.


SELLO Y FIRMA

COPIA PODER. JUDICIAL DEL PERU 
COPIA
.....
GIUSEPPE GIOVANNI GONZALES SANCHEZ
JUEZ
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
TRANSITORIO DE CARABAYLLO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”

Entrevistado : Miguel Ángel Sánchez Mercado

Cargo : Procurador Público

Institución : Procuraduría Pública Especializada en delito de Lavado de Activos y Proceso de Pérdida de Dominio

OBJETIVO GENERAL

Describir el pronunciamiento de los jueces respecto a la reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, 2018-2019



1) ¿Considera usted que existe omisión de pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos? ¿Por qué?

Estadísticamente si existe esa omisión de pronunciamiento. La razón es que se parte de un presupuesto, “el ejercicio válido de la pretensión indemnizatoria”. Cuando el Estado no se ha constituido en Actor Civil, al no existir ese presupuesto, no habría omisión del órgano judicial. Por el contrario, cuando el Estado se ha constituido en Actor Civil, el artículo 12 numeral 3 del Código Procesal Penal, señala claramente que el órgano de juicio debe pronunciarse sobre la Reparación Civil, y siendo esta una norma de orden público, los magistrados no pueden omitir pronunciarse a favor o en contra de establecer una reparación civil en el caso concreto, sin embargo en los hechos,

2) ¿Considera usted que la pretensión civil es de naturaleza principal? ¿Por qué?

Existen, dentro del proceso penal, dos pretensiones principales y autónomas-aunque ciertamente conexas- el objeto penal y el objeto civil. Este último no pierde su naturaleza principal, porque simplemente se ha acumulado al proceso penal para evitar que el agraviado deba acudir a la vía civil para reclamar por los daños causados,

3) ¿Considera usted que la pretensión civil es de naturaleza accesoria? ¿Por qué?

En el viejo sistema del Código Procesal penal lo era, actualmente no de cara a que se puede emitir a pesar de la existencia de un sobreseimiento y absolución.

4) ¿Considera usted que la omisión de pronunciamiento de reparación civil afecta la autonomía de la reparación civil? ¿Por qué?

No lo afecta su naturaleza autónoma, porque las leyes os o no son de acuerdo a su promulgación y vigencia, no si los jueces las aplican o no.

5) ¿Considera usted que la omisión de pronunciamiento de reparación civil garantiza la autonomía de la reparación civil? ¿Por qué?

La omisión de pronunciamiento no garantiza esa autonomía, porque en los hechos refleja que aun se mantiene en los hechos una idea de accesoriidad o dependencia.

6) ¿Cuál es el rol del actor civil frente a la omisión de pronunciamiento de la reparación civil? ¿Por qué?



1.- Solicitar que se integre la sentencia.

2.- Apelar el auto de sobreseimiento o sentencia absolutoria, por defecto de debida motivación al omitir aplicar una norma de orden público.

La razón es que una de las labores principales de las procuradurías públicas es la persecución de la reparación civil derivado de los hechos.

7) ¿Considera usted que es necesario que el actor civil proponga actos de investigación? ¿Por qué?

Si es necesario, no solo porque la ley lo faculta una vez constituido en Actor Civil, sino que además porque pueden ser útiles para acreditar los perjuicios generados, y la fiscalía posee facultades previstas por ley, que poseen las otras partes procesales.

8) ¿Considera usted que las sentencias absolutorias tienen una adecuada justificación interna para no otorgar reparación civil? ¿Por qué?

No. Las razones son que no emplean categorías civiles.

9) ¿Considera usted que las sentencias absolutorias tienen una adecuada justificación externa para no otorgar reparación civil? ¿Por qué?

No. Las razones son que no emplean categorías civiles, ni los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la República en dicha materia.

10) ¿Cuál considera usted que es la causa más común en la absolución de los procesados por lavado de activos?

Indicar que no existe prueba suficiente de la acreditación de la conexidad con una actividad criminal previa.

11) ¿Qué opinión le merece la absolución del procesado por lavado de activos a casusa de falta de pruebas?

Una opinión neutral, en el derecho en general lo que no se prueba no existe. El problema surgiría cuando existiendo prueba del delito (por indicios, etc.), se emita una sentencia absolutoria. En todo caso, existe una incorrecto entendimiento respecto a los niveles de detalle de lo que ha de probarse, extinguiéndose estandartes superiores a lo que exige la Corte Suprema.

12) ¿Considera usted que es aplicable en delito de lavado de activos las causas eximentes de responsabilidad penal? ¿Por qué?

Sí, porque son causales pensadas para todo delito en general

13) ¿Considera usted necesaria la vinculación con el delito precedente para la sanción del delito de lavado de activos? ¿Por qué?

Se trata de un delito de conexión. Es necesario acreditar su conexidad por ser parte del tipo penal esa conexión, pero en grado general y no específico, y NO se trata de vincularlo a un delito sino con un injusto (hecho típico y antijurídico), porque puede haberse absuelto por falta de pruebas, muerte del agente, prescripción, etc, sin que eso prive de la calidad de origen en actividad criminal previa de los activos.

14) ¿Considera usted necesaria la vinculación con la actividad criminal genérica para la sanción del delito de lavado de activos? ¿Por qué?

Sí, la vinculación a lo menos a nivel genérico, es la exigencia minina. Las Razones son las siguientes:

1.- El dolo del agente no debe recaer en cuál era el nombre de esa actividad criminal previa.



2.- Porque se supera así los casos donde los propios agentes buscan no enterarse de los hechos para poder así solicitar su absolución por ignorancia deliberada.

15) ¿Considera usted necesario el pronunciamiento judicial expreso sobre reparación civil en las sentencias absolutorias por lavado de activos? ¿Por qué?

Si es necesario, por lo siguiente:

- 1.- Se da cumplimiento al mandato previsto en el artículo 12 inciso 3 del Código Procesal penal.
- 2.- Permite al agraviado un pronunciamiento expreso respecto a su pedido.
- 3.- Permite el ejercicio del derecho de la defensa, porque nadie puede defenderse de lo que no conoce y permitirá al órgano superior, revisar si el razonamiento empleado para denegar la Reparación Civil es válido o no.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Ángel Sánchez Mercado".

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MERCADO
PROCURADOR PÚBLICO
ESPECIALIZADO EN DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS Y PROCESOS DE PÉRDIDA DE DOMINIO
MINISTERIO DEL INTERIOR
CAL N° 41923

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”

Entrevistado : MANUEL RICARDO SOTERO SIMENEZ
Cargo : JUEZ PENAL
Institución : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN

OBJETIVO GENERAL

Describir el pronunciamiento de los jueces respecto a la reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, 2018-2019

1) ¿Considera usted que existe omisión de pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos? ¿Por qué?

El artículo 12 inciso 3 del Código Procesal Penal faculta al Juez a pronunciarse sobre la reparación civil, aún cuando se absuelva al acusado. Pero esto será posible en la medida que existan los elementos de prueba necesarios que permitan al Juez determinar que existe responsabilidad civil en el proceso. En pese a existir tales elementos, el Juez no se pronuncia sobre la reparación civil, entonces habrá omisión.

2) ¿Considera usted que la pretensión civil es de naturaleza principal? ¿Por qué?

El objeto del proceso penal es doble: penal y civil. El artículo 92 del Código Penal lo dispone así: La reparación civil debe ser postulada por el Fiscal o el Actor Civil, si lo hubiera; y debe ser pronunciada en determinación de la sentencia. Es de naturaleza principal.

3) ¿Considera usted que la pretensión civil es de naturaleza accesoria? ¿Por qué?

No responde a la respuesta de la pregunta anterior.

4) ¿Considera usted que la omisión de pronunciamiento de reparación civil afecta la autonomía de la reparación civil? ¿Por qué?

Estimo que sí, porque siendo precisamente autónoma, merece ser pronunciada por el Juez en la sentencia, con la debida motivación.

5) ¿Considera usted que la omisión de pronunciamiento de reparación civil garantiza la autonomía de la reparación civil? ¿Por qué?

Si se omite pronunciamiento sobre la reparación civil, no puede entenderse garantizada la autonomía de la misma, por la misma razón dada en la respuesta de la pregunta anterior.

6) ¿Cuál es el rol del actor civil frente a la omisión de pronunciamiento de la reparación civil? ¿Por qué?

Teniendo en cuenta la naturaleza principal de la reparación civil, la omisión de pronunciamiento sobre ella, le habilita a impugnar dicha resolución judicial, buscando sea revocada o anulada por el superior jerárquico.

7) ¿Considera usted que es necesario que el actor civil proponga actos de investigación? ¿Por qué?

Sí, los necesarios para obtener medios probatorios que sirvan para sustentar la reparación civil, cuando no son de fácil obtención.

8) ¿Considera usted que las sentencias absolutorias tienen una adecuada justificación interna para no otorgar reparación civil? ¿Por qué?

Algunas sentencias no contienen una adecuada justificación interna para no otorgarla. Porque ocurre ello, a mi juicio, por descuido del juez.

9) ¿Considera usted que las sentencias absolutorias tienen una adecuada justificación externa para no otorgar reparación civil? ¿Por qué?

De la misma posición que la respuesta a la pregunta anterior.

Para completar el recibido mismo de este delito, ¿sistema que si es necesario que este vinculado al delito previo, de donde proviene el dinero a "lavar".

14) ¿Considera usted necesaria la vinculación con la actividad criminal genérica para la sanción del delito de lavado de activos? ¿Por qué?

No, si bien si sistema necesaria la vinculación con el hecho fuente, no es necesario que el "lavador" tome parte en la actividad delictiva misma de este.

15) ¿Considera usted necesario el pronunciamiento judicial expreso sobre reparación civil en las sentencias absolutorias por lavado de activos? ¿Por qué?

Me remito a la respuesta dada a la pregunta N° 1.

SELLO Y FIRMA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE
SAN MARTIN
[Handwritten Signature]
.....
Dr. J. S. [Handwritten Name]
.....
3w. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
MOYOBAMBA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”

Entrevistado : Gonzalo Lozano Arévalo

Cargo : Abogado Senior

Institución : Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Procesos de Pérdida de Dominio

OBJETIVO GENERAL

Describir el pronunciamiento de los jueces respecto a la reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, 2018-2019

1) ¿Considera usted que existe omisión de pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos? ¿Por qué?

Desde mi experiencia en la Procuraduría, sí existe –en la mayoría de casos- omisión de pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias. Una de las razones es por desinterés de los Jueces Penales de analizar los presupuestos de la reparación civil en una sentencia absolutoria, pues consideran que como ya existe una absolución, es irrelevante emitir una decisión sobre la pretensión civil. Otra razón a mi parecer, es que más dan importancia al análisis fáctico y jurídico del delito, dado que para ellos esta viene a ser el principal objetivo del proceso penal.

2) ¿Considera usted que la pretensión civil es de naturaleza principal? ¿Por qué?

Conforme está plasmado en la normativa procesal penal, la pretensión civil se encuentra en segundo orden, es decir, es accesoria. Por cuanto, se prioriza en primer término la averiguación de la verdad acerca del delito que se le atribuye a una persona. Asimismo, esto se sustenta en el hecho de que en caso exista una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento, el Juez tendrá que pronunciarse –en segundo plano- por la pretensión civil

3) ¿Considera usted que la pretensión civil es de naturaleza accesoria? ¿Por qué?

De conformidad al artículo 12 del Código Procesal Penal, el perjudicado por el delito podrá ejercer la acción civil de forma accesoria en el proceso. En esa línea la pretensión civil, sí es de naturaleza accesoria, y en tal sentido, corresponde que el Juez, decida en primer lugar por la pretensión punitiva, y finalmente emita un pronunciamiento sobre la reparación civil, ejercida válidamente en la secuela del proceso.

4) ¿Considera usted que la omisión de pronunciamiento de reparación civil afecta la autonomía de la reparación civil? ¿Por qué?

Considero que sí, puesto que la propia normativa procesal (artículo 12 del Código Procesal Penal), contempla expresamente que ante una sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento el Juez debe pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida. Esta omisión, en todo caso se debe al desinterés y/o desconocimiento de los Jueces sobre el análisis de la responsabilidad civil, lo que podría acarrear perjuicio no solo para el agraviado, sino responsabilidad funcional.

5) ¿Considera usted que la omisión de pronunciamiento de reparación civil garantiza la autonomía de la reparación civil? ¿Por qué?

Al respecto, si existe una omisión sobre la pretensión civil, no se garantiza su autonomía. Es decir, si la lógica es que la pretensión principal (punitiva) sigue la suerte de la accesoria (civil), entonces, estaríamos contradiciendo lo señalado en el texto expreso de la normativa procesal, que regula justamente que la pretensión civil es accesoria, y por tanto, es autónoma a la pretensión punitiva.

6) ¿Cuál es el rol del actor civil frente a la omisión de pronunciamiento de la reparación civil? ¿Por qué?

En lo que respecta al actor civil sobre la omisión del pronunciamiento de la reparación civil., puede pedir a través de una apelación la nulidad de la decisión por la inexistente motivación de la pretensión resarcitoria, alegando la afectación de derechos fundamentales así como la inaplicación de la

normativa pertinente, en aras que la segunda instancia la declare nula y la primera instancia emita una decisión motivada y coherente a la acción civil válidamente ejercida en el proceso penal.

7) ¿Considera usted que es necesario que el actor civil proponga actos de investigación? ¿Por qué?

El actor civil, conforme el artículo 104 del Código Procesal Penal tiene la capacidad de proponer actos de investigación. Ahora bien, desde mi punto de vista si es necesario que realice dicha proposición por cuanto de esta forma colabora con el esclarecimiento del hecho delictivo así como la intervención de los autores o partícipes, es más, le permite acreditar de mejor manera su reparación civil. En buena cuenta, coadyuva con la labor que despliega el Ministerio Público durante la etapa de la investigación preparatoria.

8) ¿Considera usted que las sentencias absolutorias tienen una adecuada justificación interna para no otorgar reparación civil? ¿Por qué?

Considero que no, por cuanto desde mi experiencia, no he visto pronunciamientos judiciales que sustente el rechazo de reparación civil en sentencias absolutorias. Si existe tal omisión, no amerita – desde mi punto de vista- opinar si en el razonamiento judicial, existió una justificación interna.

9) ¿Considera usted que las sentencias absolutorias tienen una adecuada justificación externa para no otorgar reparación civil? ¿Por qué?

Considero que no, por cuanto desde mi experiencia, no he visto pronunciamientos judiciales que sustente el rechazo de reparación civil en sentencias absolutorias. Si existe tal omisión, no amerita – desde mi punto de vista- opinar si en el razonamiento judicial, existió una justificación externa.

10) ¿Cuál considera usted que es la causa más común en la absolución de los procesados por lavado de activos?

Desde mi experiencia, la razón más recurrente para absolver a los procesados por lavado de activos, es la inexistencia de medios de prueba para acreditar el delito fuente o su vinculación con una actividad criminal previa. Puede existir elementos indiciarios, como incremento inusual, movimientos sospechosos de dinero, manejo de sumas exorbitantes en efectivo, o inexistencia de negocios lícitos, pero si estos indicios no están concatenados a la existencia de una actividad criminal previa, ameritaría la absolución, tanto más, si así lo exige la Sentencia Plenaria Casatoria 01-2017.

11) ¿Qué opinión le merece la absolución del procesado por lavado de activos a casusa de falta de pruebas?

Considero que es un retroceso para contrarrestar los daños que genera este delito en nuestro país, porque se evidencia las deficiencias en el trabajo de la Fiscalía durante la etapa de la investigación

(donde se reúne los principales elementos de convicción), a causa de las distintas limitaciones logísticas, de recursos humanos y tiempo, lo que conlleva a llegar a Juicio con elementos de prueba escasos y sin convicción para lograr una condena.

12) ¿Considera usted que es aplicable en delito de lavado de activos las causas eximentes de responsabilidad penal? ¿Por qué?

Sí resulta aplicable, por cuanto puede demostrarse durante la investigación preparatoria o en juicio oral que el imputado está inmerso en las causales del artículo 20 del Código Penal, la misma que es aplicable como regla general del Derecho Penal.

13) ¿Considera usted necesaria la vinculación con el delito precedente para la sanción del delito de lavado de activos? ¿Por qué?

De conformidad a la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017 sobre lavado de activos, se exige elementos de prueba más allá de toda duda razonable para sostener una sentencia condenatoria. Esto implica acreditar una serie de indicios, tales como el incremento inusual de patrimonio, inexistencia de negocios ilícitos, manejo de cantidades exorbitantes de dinero en efectivo, movimientos de dinero de forma inusual, así como la acreditación de forma mínima de una actividad criminal previa y su conexión con los imputados.

14) ¿Considera usted necesaria la vinculación con la actividad criminal genérica para la sanción del delito de lavado de activos? ¿Por qué?

Sí considera necesaria vinculación, así sea de forma mínima, por cuanto es el criterio último dado por la Corte Suprema en la Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017, así como de conformidad a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1106, donde los tipos penales exigen el conocimiento del origen ilícito de los activos.

15) ¿Considera usted necesario el pronunciamiento judicial expreso sobre reparación civil en las sentencias absolutorias por lavado de activos? ¿Por qué?

Sí, es necesario un pronunciamiento judicial expreso sobre la reparación civil en casos de sentencias absolutorias, porque es una exigencia normativa, conforme al artículo 12 del Código Procesal Penal, a su vez, permite resarcir el daño causado al Estado por una conducta contraria a Derecho, de conformidad a los presupuestos de la responsabilidad civil extracontractual.



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los operadores de justicia

Título:

“La reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en delitos de lavado de activos, 2018-2019”

Entrevistado : JUAN LEIVA JORGE.
Cargo : JUEZ.
Institución : PODER JUDICIAL SEPT.-MBJC.

OBJETIVO GENERAL

Describir el pronunciamiento de los jueces respecto a la reparación civil en las sentencias absolutorias por delito de lavado de activos, Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Lavado de Activos, 2018-2019

1) ¿Considera usted que existe omisión de pronunciamiento sobre la reparación civil en las sentencias absolutorias por el delito de lavado de activos? ¿Por qué?

Si, por que a veces si no esta sentenciado no corresponde cuando finalmente se puede dictar sentencia al absuelto como lo respalda el MCPA.

2) ¿Considera usted que la pretensión civil es de naturaleza principal? ¿Por qué?

Si, Principal por si se puede expresar feuto en Proceso civil como Penal.

3) ¿Considera usted que la pretensión civil es de naturaleza accesoria? ¿Por qué?

No-

4) ¿Considera usted que la omisión de pronunciamiento de reparación civil afecta la autonomía de la reparación civil? ¿Por qué?

No, por si se puede recurrir a otra via, en este caso lo civil.

5) ¿Considera usted que la omisión de pronunciamiento de reparación civil garantiza la autonomía de la reparación civil? ¿Por qué?

No, idem.

6) ¿Cuál es el rol del actor civil frente a la omisión de pronunciamiento de la reparación civil? ¿Por qué?

dejar constancia de que de emitido de Sentencia o
cursu defecto solvator por omisión de lo mismo
respecto a ese punto, caso contrario Apelar.

7) ¿Considera usted que es necesario que el actor civil proponga actos de investigación? ¿Por qué?

Si, por que el NCPP lo faculta para ello caso contrario
puede solicitar al control de Actos de Investigación la cual
tiene la misma calidad si lo tutela de Derechos

8) ¿Considera usted que las sentencias absolutorias tienen una adecuada justificación interna para no otorgar reparación civil? ¿Por qué?

No, porque no suelen ser el gravamen interdictorio y
lo dejan a libre albedrío de las partes en forma
permanente.

9) ¿Considera usted que las sentencias absolutorias tienen una adecuada justificación externa para no otorgar reparación civil? ¿Por qué?

13) ¿Considera usted necesaria la vinculación con el delito precedente para la sanción del delito de lavado de activos? ¿Por qué?

*No, el Delito Precedente ya lo establece.
y sentencia Plebiscaria.*

14) ¿Considera usted necesaria la vinculación con la actividad criminal genérica para la sanción del delito de lavado de activos? ¿Por qué?

*Si, caso contrario no se podria sentenciar por
falta indiciaria.*

15) ¿Considera usted necesario el pronunciamiento judicial expreso sobre reparación civil en las sentencias absolutorias por lavado de activos? ¿Por qué?

*Si, para no limitar ni abarcar el pago de la multa
en otra vía igual de satisfactoria*


PJ/PJ PODER JUDICIAL DEL PERU
PJ/PJ
JORGE EDUARDO DÍAZ-LEIVA
JUEZ
FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO DE CARABAYLO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE